

REPÚBLICA DE Colombia



Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina Judicial  
Bogotá, - Cundinamarca

**DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO**

JURISDICCIÓN JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:  EJECUCIÓN SINDICATALE MEJOR CALIDAD

No. de Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

OLIVIO CESAR ALZATE JURADO 9582170

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CARRERA 144 - 76-25 ofc 701 Teléfono: 62344916

**APODERADO**

PEDRO NELSON JIMENEZ DE LAS SAHAS 72127296  
172503

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: CALLE 118 N - 19-52 ofc 204 Teléfono: 6583962

**DEMANDADO (S)**

AJURIS Y CIA SENC 860129286-6

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CARRERA 94 - 53-58 of 206 Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS PAGARÉ ORIGINAL,

**Remate** NP  
15/Diciembre/2013  
10:00AM  
Inmueble %

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2013-00634**

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

040-2013-00634-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304020130063400

MAY 2013

TOMAS: 20

Folio: 382

**JIMÉNEZ DE LAS SALAS**

ABOGADOS CONSULTORES

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.....REPARTO

DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**JULIO CÉSAR ÁLZATE JURADO**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 72.127.296 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 172503 del C.S de la Judicatura, para que promueva, adelante y lleve hasta su terminación ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, basada en Título Valor Pagaré, contra la sociedad denominada **AJURIS Y CIA S EN C**, identificada con Nit Nro. 860129286-6, Representada Legalmente por el señor **FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.805 de Bogotá, sociedad comercial con domicilio en esta ciudad, constituida mediante escritura pública No. 3020 de fecha tres (3) de octubre de dos mil tres (2003) de la Notaria Treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá D.C., el dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003, bajo el número 00902400 del libro IX todo lo cual acredita se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá con el fin de obtener el pago contenido en el Título Valor Pagaré de fecha 17 de diciembre de 2010, junto con sus intereses de plazo, moratorios, gastos de cobranza y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 70 del C.P.C.

Del señor Juez,

Con todo respeto,

**JULIO CÉSAR ÁLZATE JURADO**

No. 79.582.170 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura.

*Notaria 20*  
*del Circulo de Bogotá*

PRESENTACIÓN  
PERSONAL

NATALIA PERRY TURBAY  
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

**ALZATE JURADO JULIO CESAR**

quien se identificó con: C.C. 79582170  
y Tarjeta Profesional No. 128400  
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho

Bogotá D.C. 22/05/2013

5hgnrf5vrrvgrvf4

FIRMA

HUELLA

A2



**PAGARE**

Pagare No. 002 / 2010

Lugar y fecha de celebración del contrato: Bogotá, D.C., diciembre 17 de 2010

Valor: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**

**VENCIMIENTO: 17 de DICIEMBRE DE 2011**

Ciudad donde se efectuará el pago: **BOGOTA, D.C.**

Intereses durante el plazo: **MAXIMO LEGAL**

Intereses durante la mora: **MAXIMO LEGAL (Art. 884 del C. de Co.)**

**FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, mayor de edad, vecino y domicilio en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.462.805 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en calidad de depositario de la sociedad denominada "**AJURIS Y CIA S EN C**" identificada con NIT. No.830129286-6, sociedad comercial con domicilio en esta ciudad, constituida mediante Escritura Publica número Tres Mil Veinte (3020) de fecha tres (3) de octubre de dos mil tres (2003) de la notaria Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de Octubre de dos mil tres (2003) bajo el número 00902400 del libro IX todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, declara que por virtud del presente título valor:

**PRIMERO.** Pagare solidaria e incondicionalmente, a la orden de **JULIO CESAR**

3

**ALZATE JURADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 79.582.170 expedida en Bogotá, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha del vencimiento arriba indicadas, o en la fecha de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagare, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) moneda corriente, más los intereses antes señalados, **pagaderos por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusiva, si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior.**

**SEGUNDO. CLAUSULA ACELERATORIA, RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:**

En el evento de que deje de pagare a tiempo una o más cuotas de capital/o los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a lo cual desde ya renuncia. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el pretesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora o cualquiera de la deudora fuere embargado de bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra.

**TERCERO. HONORARIOS Y COSTAS:** En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza.

**CUARTO. DERECHOS FISCALES:** El impuesto de timbre y /o los derechos fiscales que cause este pagare serán de nuestra cargo.

**QUINTO. CESION :** Expresamente acepto desde ya cualquier cesión o endoso que **EL SEÑOR FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **"AJURIS Y CIA S EN C"** , hiciera del presente título valor.

Presente: **JULIO CESAR ALZATE JURADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de nacionalidad Colombiana, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.582.170 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre manifiesto que acepta las cláusulas del presente pagare:

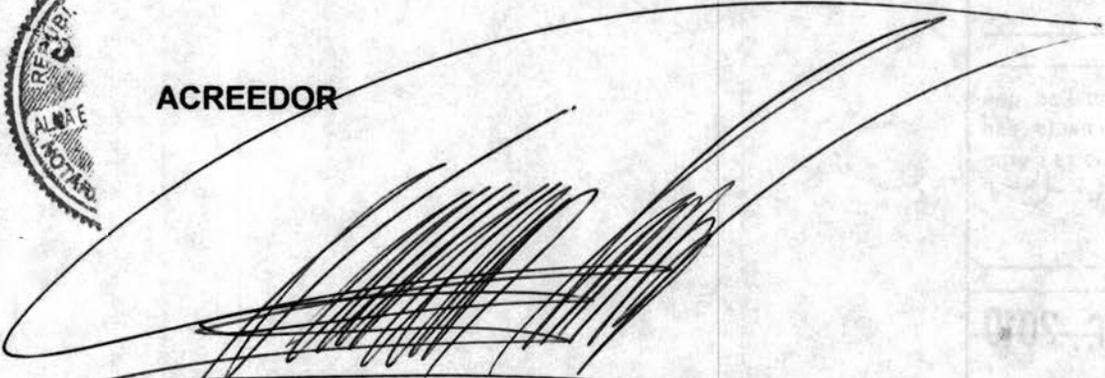
**SOCIEDAD DEUDORA**

  
**FREI RENE QUINTERO CAMACHO**

**C.C. No 79462805**

**QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AJURIS Y CIA S EN C**

**ACREEDOR**

  
**JULIO CESAR ALZATE JURADO**

**C.C. No 79.582.170 de Bogotá**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante la señora ALMA ESPERANZA CALDERÓN G.

Notaria Catorce (E) del Circuito de Boyacá  
Compartido: Julio Cesar  
Alfonso Jarama

Quiénes se identificaron con C.C. No.

79462805

De SA

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarante



Fecha: **17 DIC. 2010**

Lo autorizó  
LA NOTARIA CATORCE  
ALMA ESPERANZA CALDERÓN G.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante la señora ALMA ESPERANZA CALDERÓN G.

Notaria Catorce (E) del Circuito de Boyacá  
Compartido: Fres Nare  
Quintero Camacho

Quiénes se identificaron con C.C. No.

79462805

De SA

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarantes



Fecha: **17 DIC. 2010**

Lo autorizó  
LA NOTARIA CATORCE (E)  
ALMA ESPERANZA CALDERÓN G.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 08:02:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY  
FECHA APERTURA: 28/2/1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE 21/10/1995

COD CATASTRAL: 000200040068000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION: 14-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82.NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDALELFO, ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT.N.403 DE FECHA 30-21-75.NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15-09-76.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CAPOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) .....  
167-6418

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/2/1996 Radicación 00245

DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 21/10/1995 NOT. DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARTICION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CRUZ RAFAEL

DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO

DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA CC# 20630917 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/6/2006 Radicación 00537

DOC: ESCRITURA 340 DEL: 1/6/2006 NOT.UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE PEREZ MARIA CLAUDINA

A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD CC# 39811287 X

A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL CC# 39813067 X

A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID CC# 52152366 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/2006 Radicación 00695

DOC: ESCRITURA 465 DEL: 21/7/2006 NOT.UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 08:02:45 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

DE: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD

DE: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 54824 impreso por: 54824

TURNO: 2013-167-1-2723 FECHA:26/4/2013

EXPEDIDO EN: GUADUAS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 07:57:21 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI  
FECHA APERTURA: 29/3/1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON: SENTENCIA DE 25/2/1977

COD CATASTRAL: 002-003-001

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS; DE ESTE LINDERO, CIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA RAIZ; Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO.- CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS2.-

**COMPLEMENTACIÓN:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) SANTA BARBARA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/1959 Radicación S/N  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/10/1959 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 43.560  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO  
A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/3/1977 Radicación 00347  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 25/2/1977 JUZ. PROMISCOU CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 126.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO  
A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X  
A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X  
A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X  
A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/4/1978 Radicación 00338  
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 16/3/1978 NOTARIA DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 500.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO DE ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO  
DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID  
DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 07:57:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/3/1996 Radicación 00283

DOC: OFICIO 090 DEL: 29/2/1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/4/2006 Radicación 00333

DOC: OFICIO 299 DEL: 24/5/2005 JUZ. 2DO. CIVIL. MPAL. DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/4/1996 Radicación 00334

DOC: ESCRITURA 018 DEL: 13/1/1996 NOT. UNICA DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 16.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY X

A: MEJIA GUILLEN DORIS X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS X

A: MEJIA GUILLEN BLÁNCA LUCILA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/4/2006 Radicación 00336

DOC: ESCRITURA 883 DEL: 6/4/2006 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GUILLEN ARACELY

DE: MEJIA GUILLEN DORIS

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C NT# 8301292866 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

7

Página: 3

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 07:57:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

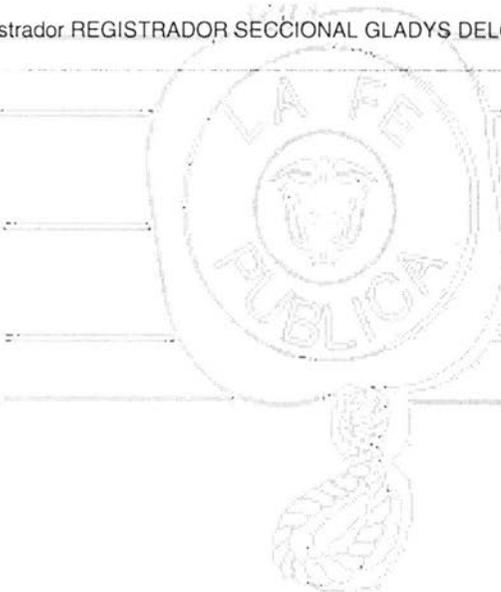
USUARIO: 54824 impreso por: 54824

TURNO: 2013-167-1-2719 FECHA:26/4/2013

EXPEDIDO EN: GUADUAS



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



\*01\*



\* 1 3 0 5 4 3 5 9 0 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MAYO DE 2013 HORA 12:15:45

R038253282

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009

CERTIFICA:

NOMBRE : AJURIS Y CIA S EN C
N.I.T. : 830129286-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01316445 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE AGOSTO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,478,549,425

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 NO 53 -58 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RENATOQUINCA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 53 -58 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : yasmisabas@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003020 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2003 , INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: AJURIS Y CIA S EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURA FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0003300 2006/10/26 00033 BOGOTA D.C. 01088419 2006/11/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. ASESORIAS EN EL CAMPO DEL DERECHO Y EN ESPECIAL EN EL DEL DERECHO PENAL, CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA, TRIBUTARIO, DEL MEDIO AMBIENTE, DE

MENORES, LABORAL, ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO LABGRAL, (PENSIONES DE JUBILACION, SOBREVIVIENTES, DE VEJEZ, INVALIDEZ, INDEMNIZACIONES, SUSTITUCIONES, CESANTIAS PARCIALES, DEFINITIVAS, RELIQUIDACIONES, REAJUSTES, ETC. B. PARA DESARROLLAR ESTE OBJETIVO Y ACTIVIDAD LA SOCIEDAD A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CONTRATARA ABOGADOS EXTERNOS Y/O DE PLANTA ESTABLECIENDO SU REMUNERACION. C. CONTRATAR Y DESARROLLAR OBRAS CIVILES EN TODAS LAS MODALIDADES. D. LA CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODO TIPO. E. COMPRA, VENTA, PERMUTA O DISPOSICION EN CUALQUIERA OTRA FORMA DE BIENES CORPORALES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BIENES RAICES, ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES, DEPOSITOS Y TITULOS VALORES. F. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONDUCENTES DENTRO DE LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, PARA LO CUAL LOS GESTORES TENDRAN PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN RESTRICCION ALGUNA. G. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. H. LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. I. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. J. LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. K. LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/ O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES. L. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. M. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES, METALIFEROS COMO: HIERRO, PIEDRAS PRECIOSAS, NIQUEL Y NO FERROSOS. EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES NO METALICOS COMO: PIEDRA, ARENA, ARCILLA, YESOS Y ANHIDRITA, CAOLIN, ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL Y BENTONITA, GRAVAS, SILICEAS, CALIZA, DOLOMITA Y TODA CLASE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE PIEDRAS PRECIOSAS COMO: ORO, ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y OTROS MINERALES NO METALICOS. EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINAS Y CANTERAS DE HULLA (CARBON PIEDRA ), CARBON LIGNITICO Y TURBA. CONSTRUCCION DE OBRAS EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS (CASAS DE HABITACION, EDIFICIOS, MULTIFAMILIARES DE APARTAMENTOS U OFICINAS, CENTROS COMERCIALES Y LOCALES COMERCIALES, UNIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALIZACION PREDIOS RURALES O URBANOS, MEDIANTE CONTRATOS DIRECTOS O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS. ASOCIARSE E INCORPORARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA ASOCIACION O INCORPORACION TENGA COMO FIN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATAR SERVICIOS DE ASESORES, FINANCIAR O PAGAR ESTUDIOS EN DIFERENTE NIVELES ACADEMICOS Y CAPACITAR PERSONAS VINCULADAS, DIRECTAMENTE



\*01\*



\* 1 3 0 5 4 3 5 9 1 \*

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MAYO DE 2013 HORA 12:15:45

R038253282

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

A LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO TALES ASESORIAS, ESTUDIOS O CAPACITACION, SE LLEVEN A CABO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR TERRENOS, NEGOCIAR MATERIALES Y ELEMENTOS, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES Y TODA CLASE DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO Y OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO, PRIVADO O DE ECONOMIA MIXTA. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTIVOS NEGOCIABLES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, DESCUENTOS, CUENTA COMENTE Y CAMBIO, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES. INVERTIR EN TITULOS DE ACCIONES DE SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES, O DE OTRAS DIFERENTES, PERO YA CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LAS SITUACIONES FINANCIERAS MEDIANTE LA UTILIZACION RENTABLE Y TRANSITORIA DE RECURSOS O FONDOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA O SEGURIDAD PRIVADA DE EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, COMERCIALES, BANCARIOS, CLUBES, CONDOMINIOS URBANOS, CAMPESTRES Y PREDIOS RURALES, UNIDADES INDUSTRIALES Y DEMAS INMUEBLES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO. PIGNORAR O HIPOTECAR SEGUN EL CASO, LOS BIENES DE LA EMPRESA, PERO SOLAMENTE PARA RESPALDAR OBLIGACIONES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS GESTORES CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

CABRERA POLANCO OMAR	C.C. 00012108000
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR:\$0.00

CABRERA ZULETA LUZ ELENA	C.C. 00036179426
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

CABRERA CABRERA TATIANA	T.I. 91032407418
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

CABRERA CABRERA OMAR SEBASTIAN	*****
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

CABRERA CABRERA VALENTINA	*****
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

TOTALES





\*01\*



\* 1 3 0 5 4 3 5 9 2 \*

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MAYO DE 2013

HORA 12:15:45

R038253282

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Guillermo Esteban R

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.....REPARTO  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ÁLZATE JURADO**, persona mayor y vecina de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía contra la sociedad denominada **AJURIS Y CIA S EN C**, identificada con Nit Nro. 860129286-6, Representada Legalmente por el señor **FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.805 de Bogotá, sociedad comercial con domicilio en esta ciudad constituida mediante escritura pública No. 3020 de fecha tres (3) de octubre de dos mil tres (2003) de la Notaria Treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá D.C., el dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003), bajo el número 00902400 del libro IX todo lo cual acredita se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, para que se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda

#### HECHOS

**PRIMERA:** La sociedad denominada **AJURIS Y CIA S EN C**, identificada con Nit Nro. 860129286-6, Representada Legalmente por el señor **FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.805 de Bogotá, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en pagaré No. 002/2010 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 40.000.000.00)**.

**SEGUNDA:** Como intereses de plazo se pactaron los legales bancarios y como moratorios igualmente los máximos legales autorizados por la super financiera según resoluciones trimestrales.

**TERCERA:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital pero si algunos intereses, inclusive hasta noviembre de 2012.

**CUARTA:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la cláusula segunda del pagaré, deduciéndose una la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

**QUINTA:** El señor **JULIO CÉSAR ÁLZATE JURADO**, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

#### PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

**PRIMERA:** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 40.000.000.00)**, valor del capital del referido título.

**SEGUNDA:** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-CTE (\$ 5.788.400)** correspondiente a los intereses moratorios desde el día 17 de diciembre de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2012, proporcionalmente quince (15) días de diciembre de 2012 al (29.88%) anual y los intereses moratorios desde

enero 01 de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013 a la tasa bancaria del (31.125%) efectivo anual. Y los intereses que se causen hasta que se satisfaga la pretensión

**TERCERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$4.000.000)**, por concepto de gastos de cobranza generados para la consecución de dicho pago, estipulada en la cláusula cuarta de dicho pagaré y sobre la cual no solicito intereses.

**QUINTA:** Condenar al señor **FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **AJURIS Y CIA S EN C**, identificada con Nit Nro. 860129286-6, al pago de las costas del proceso.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 al 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

#### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I a VI del C.P.C.

#### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente; Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 50.000.000)**.

#### **PRUEBAS**

Me permito aducir como prueba el pagaré objeto del presente proceso No. 002/2010.

#### **ANEXOS**

El título valor mencionado en el acápite de pruebas, poder debidamente otorgado a mi favor, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, certificados de tradición y libertad, certificado cámara de comercio y copia de la demanda para traslado.

#### **NOTIFICACIONES**

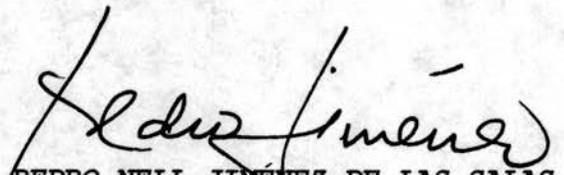
El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la oficina legal ubicada en la Calle 118 No. 19-52 oficina 204, en la ciudad de Bogotá, teléfono 6583962, celular 311 462 8463, email: [lawyer1607@gmail.com](mailto:lawyer1607@gmail.com)

El demandante recibe notificaciones en la Carrera 14 No. 76-25 oficina 701 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6234496, fax 6234491,

El demandado Carrera 9 No. 53-58 oficina 206 en la ciudad de Bogotá D.C., Email: [RENATOQUINCA@HOTMAIL.COM](mailto:RENATOQUINCA@HOTMAIL.COM)

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

  
**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**

CC No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Pedro Humberto Salas

Quien se identificó con C.C. No. 2127296 2 MAY 2013

T. P. No. 172503 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios [Signature]



13

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 22/May/2013

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पथरु                      GRUPO                      EJECUTIVO SINGULAR GENERAL                      ४७२६३  
 SECUENCIA: 47263                      FECHA DE REPARTO: 22/05/2013 03:16:48p.m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
79582170	JULIO CESAR ALZATE JURADO		01
72127296	PEDRO JIMENEZ DE LAS SALAS	JIMENEZ DE LAS SALAS	03

**OBSERVACIONES:**

KY30KELH003                      FUNCIONARIO DE REPARTO                      ventanilla3                      REPARTO003  
 v. 2.0                      पथरु

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS  
Completo  
13-0634  
 BAJO EL No.                      TOMO 30 FOLIO 382  
 DEL LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY  
 23 1 MAY 2013  
 LA SECRETARIA.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C., 20 JUN 2013

Proceso No. 2013-0634

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **JULIO CESAR ALZATE JURADO** en contra de **AJURIS Y CIA S EN C** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 002/2010**

- 1.- Por las suma de \$40.000.000.00 Mda legal, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagare allegado al cobro.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor antes descrito en el numeral 1°, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de diciembre de 2011 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por las suma de \$5.788.400.00 Mda legal, por concepto de intereses de plazo, generados sobre el capital en mora contenido en el numeral 1° de este proveído, los cuales se liquidan desde el 17 de diciembre de 2010 y hasta el 17 de diciembre de 2011.
- 4.- Se niega la pretensión contenida en el numeral tercero del acápite correspondiente por resultar improcedente.
5. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese al doctor **PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

JSQ

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. 057 de fecha	24 JUN 2013
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	fue
La Secretaria,	

EN LA FECHA \_\_\_\_\_ PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE \_\_\_\_\_

El Secretario

15

KSR

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

Señores  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL (40 CM)  
DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

2144 11-MAR-'14 12:01  
A FOLIOS

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOIR CUANTIA DE JULIO CÉSAR ALAZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 2013-634**

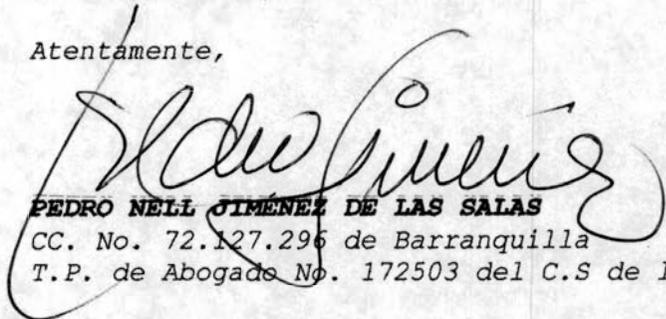
**ASUNTO: CERTIFICACIÓN GUÍA COTEJADA ART. 315 C.P.C.**

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, reconocido en auto, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, acudo ante su despacho para lo siguiente:

Aportar la certificación cotejada de la empresa de mensajería donde salió positiva la entrega de notificación personal lo anterior obedeciendo a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C., cuya guía se identifica con el siguiente número 180738 la cual fue recibida a satisfacción en la dirección por el destinatario.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura

Bogotá, 03 de Diciembre de 2013



Guía No...180738

06 Pedro Jimenez



Respetuosamente al Señor Juez CUARENTA CIVIL MUNICIPAL le manifestamos que con el presente

### CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 180738 del 28 de Noviembre de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **2 de Diciembre del 2013** dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO No. 2013-634

**De:** JULIO CESAR ALZATE J **contra** AJURIS Y CIA S EN C

**De:** [Redacted] **atario:** AJURIS Y CIA S EN C

**Dirección de destino:** CRA 9 # 53-58 OFICINA 206

**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**Con los siguientes Anexos:**

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

**El citatorio fue recibido por:** SELLO DE RECIBIDO

**Identificado con la C.C. o Placa No. :** .

**Teléfono:** .

**Fecha realizada la gestión:** 2 de Diciembre del 2013

**Hora:** 11:40

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Diciembre del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011  
Registro Postal 0244  
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 180738

2013/06/21

FECHA DE ENVIO 28 11 13

REMITENTE  
NOMBRE J. 40 C.M.  
DIRECCIÓN Bogotá

DESTINATARIO  
NOMBRE AJURIS y CIA S EN C  
DIRECCIÓN Cra 9 No 53-58  
Oficinas 206  
Bogotá

Dice Contener 315  320  OFICIO  PROCESO

ANEXOS DEMANDA  AUTO ADMISORIO  MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor 06  
Enviado por Pedro Jimenez 6-500

Recibido a Satisfacción por  
Control de Entradas y Salidas  
Oficinas  
Fecha 22 12 2013 11:40

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- No existe Dirección
  - Dirección Incompleta
  - Traslado Destinatario
  - Destinatario desconocido
  - No trabaja en la empresa
  - La empresa se traslado
  - Se rehusaron
  - Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22



18

JUZGADO: CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION: CRA 10 N° 14-33 PISO 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: 28 NOV, 2013

Señor:

NOMBRE: AJUMS Y CIA SENC  
DIRECCIÓN: CRA 9 N° 53-58 oficina 206  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia  
DD/MM/AAAA  
2013-0634 / EJECUTIVO / 20.06.2013

Demandante

Demandado

JULIO CESAR ALZATE J. / AJUMS Y CIA SENC.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellido

Adrián Vintar  
Nombres y Apellidos

FIRMA

Adrián Vintar  
FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.



\*01\*



\* 1 3 9 5 2 5 8 7 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

22 DE MAYO DE 2014 HORA 10:54:18

R041944687

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009

CERTIFICA:

NOMBRE : AJURIS Y CIA S EN C

N.I.T. : 830129286-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01316445 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE AGOSTO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,478,549,425

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 NO 53 -58 OF 206

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RENATOQUINCA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO 53 -58 OF 206

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : yasmisabas@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003020 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2003 , INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: AJURIS Y CIA S EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003300	2006/10/26	00033	BOGOTA D.C.	01088419	2006/11/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. ASESORIAS EN EL CAMPO DEL DERECHO Y EN ESPECIAL EN EL DEL DERECHO PENAL, CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA, TRIBUTARIO, DEL MEDIO AMBIENTE, DE

MENORES, LABORAL, ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO LABORAL,  
(PENSIONES DE JUBILACION, SOBREVIVIENTES, DE VEJEZ, INVALIDEZ,  
INDEMNIZACIONES, SUSTITUCIONES, CESANTIAS PARCIALES, DEFINITIVAS,  
RELIQUIDACIONES, REAJUSTES, ETC. B. PARA DESARROLLAR ESTE  
OBJETIVO Y ACTIVIDAD LA SOCIEDAD A TRAVES DE SU REPRESENTANTE  
LEGAL CONTRATARA ABOGADOS EXTERNOS Y/O DE PLANTA ESTABLECIENDO SU  
REMUNERACION. C. CONTRATAR Y DESARROLLAR OBRAS CIVILES EN TODAS  
LAS MODALIDADES. D. LA CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES DE TODO TIPO. E. COMPRA, VENTA, PERMUTA O  
DISPOSICION EN CUALQUIERA OTRA FORMA DE BIENES CORPORALES MUEBLES  
E INMUEBLES, INVERSION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BIENES RAICES,  
ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES, DEPOSITOS Y TITULOS VALORES. F.  
REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O  
CONDUCENTES DENTRO DE LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, PARA LO CUAL  
LOS GESTORES TENDRAN PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y  
DISPOSITIVAS SIN RESTRICCION ALGUNA. G. LA ADMINISTRACION DE  
DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS,  
DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE  
INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS  
COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS  
NATURALES O JURIDICAS. H. LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN  
BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES  
EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE  
DE DERECHOS DE CREDITO. I. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION,  
IMPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS  
PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE  
SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y  
EL COMERCIO EN GENERAL. J. LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE  
FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. K. LA PARTICIPACION, DIRECTA O  
COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION,  
DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/ O ARTICULOS METALICOS, DE  
PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS  
COMBINACIONES. L. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN  
TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. M. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD  
AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y  
MODALIDADES. EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES,  
METALIFEROS COMO: HIERRO, PIEDRAS PRECIOSAS, NIQUEL Y NO  
FERROSOS. EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES NO  
METALICOS COMO: PIEDRA, ARENA, ARCILLA, YESOS Y ANHIDRITA,  
CAOLIN, ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL Y BENTONITA, GRAVAS, SILICEAS,  
CALIZA, DOLOMITA Y TODA CLASE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION.  
EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE PIEDRAS PRECIOSAS COMO: ORO,  
ESMERALDAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y OTROS  
MINERALES NO METALICOS. EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINAS Y  
CANTERAS DE HULLA (CARBON PIEDRA ), CARBON LIGNITICO Y TURBA.  
CONSTRUCCION DE OBRAS EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS (CASAS DE  
HABITACION, EDIFICIOS, MULTIFAMILIARES DE APARTAMENTOS U  
OFICINAS, CENTROS COMERCIALES Y LOCALES COMERCIALES, UNIDADES  
INDUSTRIALES Y COMERCIALIZACION PREDIOS RURALES O URBANOS,  
MEDIANTE CONTRATOS DIRECTOS O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS.  
ASOCIARSE E INCORPORARSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE  
REALICEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LAS  
DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA ASOCIACION O INCORPORACION  
TENGA COMO FIN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATAR  
SERVICIOS DE ASESORES, FINANCIAR O PAGAR ESTUDIOS EN DIFERENTE  
NIVELES ACADEMICOS Y CAPACITAR PERSONAS VINCULADAS, DIRECTAMENTE



\*01\*



\* 1 3 9 5 2 5 8 7 5 \*

2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

22 DE MAYO DE 2014

HORA 10:54:18

R041944687

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

A LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO TALES ASESORIAS, ESTUDIOS O CAPACITACION, SE LLEVEN A CABO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR TERRENOS, NEGOCIAR MATERIALES Y ELEMENTOS, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES Y TODA CLASE DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO Y OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO, PRIVADO O DE ECONOMIA MIXTA. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTIVOS NEGOCIABLES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, DESCUENTOS, CUENTA COMENTE Y CAMBIO, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES. INVERTIR EN TITULOS DE ACCIONES DE SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES, O DE OTRAS DIFERENTES, PERO YA CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LAS SITUACIONES FINANCIERAS MEDIANTE LA UTILIZACION RENTABLE Y TRANSITORIA DE RECURSOS O FONDOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA O SEGURIDAD PRIVADA DE EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, COMERCIALES, BANCARIOS, CLUBES, CONDOMINIOS URBANOS, CAMPESTRES Y PREDIOS RURALES, UNIDADES INDUSTRIALES Y DEMAS INMUEBLES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO. PIGNORAR O HIPOTECAR SEGUN EL CASO, LOS BIENES DE LA EMPRESA, PERO SOLAMENTE PARA RESPALDAR OBLIGACIONES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS GESTORES CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

CABRERA POLANCO OMAR	C.C. 00012108000
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR:\$0.00

CABRERA ZULETA LUZ ELENA	C.C. 00036179426
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

CABRERA CABRERA TATIANA	T.I. 91032407418
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

CABRERA CABRERA OMAR SEBASTIAN	*****
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

CABRERA CABRERA VALENTINA	*****
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$25,000,000.00

TOTALES





\*01\*



\* 1 3 9 5 2 5 8 7 6 \*

21



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

22 DE MAYO DE 2014

HORA 10:54:18

R041944687

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Prouseul*



5  
\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

72

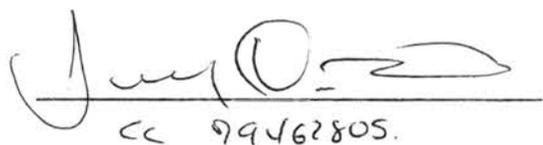
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO N° 2013-0634

DTE: JULIO CEWSAR ALZATE JURADO  
DO: AJURIS Y CIA S EN C..

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes mayo de dos mil catorce (2014). - Compareció al despacho el señor (a) FREI RENE QUINTERO CAMACHO, quien se identificó con la C.C. N° 79462805 de Bogotá, en calidad de DEPOSITARIO PROVISIONAL de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, a quien se le notificó el contenido integro del auto de mandamiento de pago calendado veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) advirtiéndole que cuenta con un término de CINCO (5) días hábiles para pagar y DIEZ (10) días hábiles para contestar o excepcionar. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Enterado firma como aparece

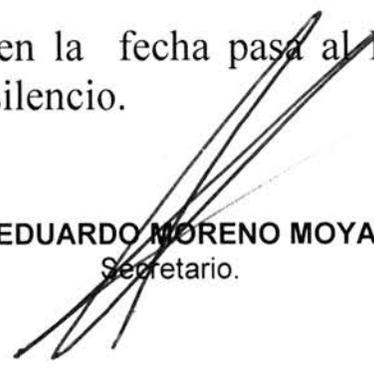
  
CC 99462805.

Quien notifica

-   
JAVIER ORDÓÑEZ

11 de junio de 2014, en la fecha pasa al Despacho vencido el término (folio 22). En silencio.

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario.



23



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil catorce (2014)

Proceso : EJECUTIVO  
No. 11001400304020130063400  
Demandante : JULIO CESAR ALZATE JURADO  
Demandados : AJURIS Y CIA S EN C

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del C. de P. Civil reformado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que la sociedad demandada AJURIS Y CIA S EN C, fue notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago proferido, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

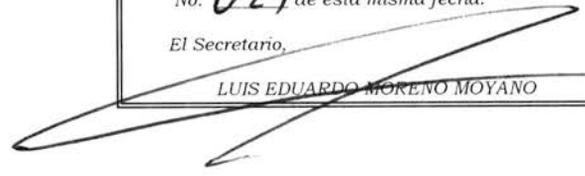
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de JULIO CESAR ALZATE JURADO, contra AJURIS Y CIA S EN C, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000 - Liquidense.

Notifíquese,

  
**GLORIA ESPERANZA OSORIO O.**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 JUN 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027 de esta misma fecha.
El Secretario,
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO



24

2013-00634

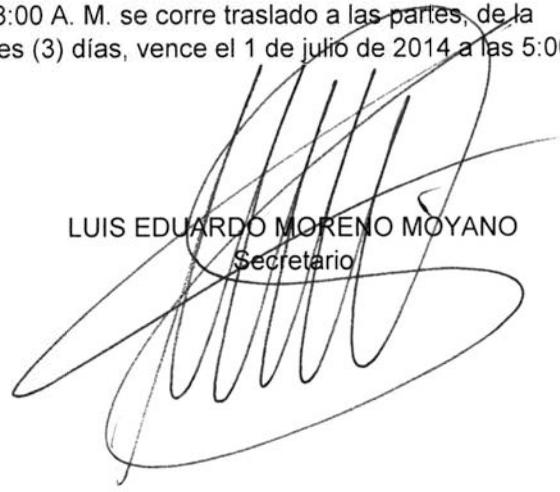
En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de junio de 2014, procedo a efectuar la liquidación de costas así

Agencias en derecho folio 23 (cuaderno 1) .....	\$ 1.750.000,00
Notificaciones folio 17 (cuaderno 1) .....	\$ 6.500,00
Póliza Judicial folio 3 (cuaderno 2) .....	\$ 152.308,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 1.908.808,00</b>

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS  
(\$1.908.808.00) MONEDA CORRIENTE

25 de junio de 2014, en la fecha siendo las 8:00 A. M. se corre traslado a las partes, de la anterior liquidación por el término legal de tres (3) días, vence el 1 de julio de 2014 a las 5:00 P. M.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



2 de julio de 2014, en la fecha pasa al Despacho vencido el término (folio 24). En silencio.

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario.

26

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD No. 110014003024020130063400

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 04 JUL 2014  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 029 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C., RECIBIÓ DEL JUZGADO 21 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EL PRESENTE ASUNTO EL DÍA 13 DE MAYO DE  
2015, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TITULO: Pago.

SENTENCIA: SI  NO .

LIQUIDACIÓN COSTAS: SI  NO .

LIQUIDACIÓN CREDITO: SI  NO .

  
LINA MARCELA ACERO BELTRAN  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL**

AL DESPACHO HOY 9 DE JUNIO 2015, INFORMANDO QUE EL PROCESO FUE RECIBIDO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NO. PSAA15-10336 DEL 29 DE ABRIL DE 2015, SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.



**LINA MARCELA ACERO BELTRAN  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10356)

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).

**AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. **PSAA15-10336** de 29 de abril de 2015, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 DE JUNIO DE 2015 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 038

**LINA MARCELA ACERO BELTRÁN**  
SECRETARIA

J.B.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAPITAL** **\$ 40.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbanca)ria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
19-dic-11	31-dic-11	12	19,39	1,62	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 387.800,00
1-ene-12	31-ene-12	30	19,92	1,66	2,49	\$ 40.000.000,00	\$ 996.000,00
1-feb-12	29-feb-12	30	19,92	1,66	2,49	\$ 40.000.000,00	\$ 996.000,00
1-mar-12	31-mar-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 40.000.000,00	\$ 1.026.000,00
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 40.000.000,00	\$ 1.026.000,00
1-may-12	31-may-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 40.000.000,00	\$ 1.026.000,00
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 40.000.000,00	\$ 1.026.000,00
1-jul-12	31-jul-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-ago-12	31-ago-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-oct-12	30-oct-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-nov-12	30-nov-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 40.000.000,00	\$ 1.043.000,00
1-ene-13	31-ene-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 40.000.000,00	\$ 1.037.500,00
1-feb-13	28-feb-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 40.000.000,00	\$ 1.037.500,00
1-mar-13	31-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 40.000.000,00	\$ 1.037.500,00
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 40.000.000,00	\$ 1.041.500,00
1-may-13	31-may-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 40.000.000,00	\$ 1.041.500,00
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 40.000.000,00	\$ 1.041.500,00
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 40.000.000,00	\$ 1.017.000,00
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 40.000.000,00	\$ 1.017.000,00
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 40.000.000,00	\$ 1.017.000,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 40.000.000,00	\$ 992.500,00
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 40.000.000,00	\$ 992.500,00
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 40.000.000,00	\$ 992.500,00
1-ene-14	31-ene-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 40.000.000,00	\$ 982.500,00
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 40.000.000,00	\$ 917.000,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 40.000.000,00	\$ 982.500,00
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 40.000.000,00	\$ 981.500,00
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 40.000.000,00	\$ 981.500,00
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 40.000.000,00	\$ 981.500,00
1-jul-14	31-jul-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 966.500,00
1-ago-14	31-ago-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 966.500,00
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 966.500,00
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 958.500,00
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 958.500,00
1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 958.500,00
1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 960.500,00
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 896.466,67
1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 960.500,00
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 968.500,00
1-may-15	19-may-15	19	19,37	1,61	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 613.383,33

INTERESES DE PLAZO \$ 5.788.400,00

TOTAL INTERES DE MORA \$ 41.008.150,00

TOTAL CAPITAL \$ 40.000.000,00

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 86.796.550,00**

**SON OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS**

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 8 CIV MUN DES BOG  
2 folios D(0  
24 JUN 15 AM 9:33 000915

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA JULIO CÉSAR ALZATE  
JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

EXPEDIENTE CON RDO: 2013-634

JUZGADO DE ORIGEN VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITUD AVALUOS Y DIVISIÓN EN LOTES

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, reconocido en auto, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 172503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor, con domicilio en esta ciudad, acudo a su despacho para lo siguiente:

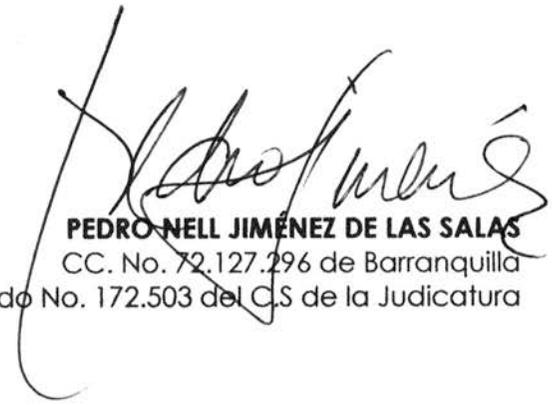
Teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro a satisfacción esto según despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo de caparrapí-Cundinamarca, sobre los bienes inmuebles embargados de tipo rural denominado "EL CAPOTE", identificado con M.I. No. 167-16113 y otro predio denominado "SATA BÁRBARA", identificado con M.I. No. 167-680 y que además existe auto de fecha 11 de junio de 2014 que ordena seguir adelante con la ejecución, así las cosas me permito presentar a consideración de su despacho la liquidación del crédito y por consiguiente solicitar:

1.- Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia perito evaluador para que proceda con el avalúo de los bienes inmuebles ya secuestrados y debidamente identificados dentro del plenario.

2.- De igual forma y con fundamento en el artículo 520 del C.P.C., específicamente lo indicado en el inciso final razón por la cual solicito su aplicación, esto, debido a la extensión de los predios.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

PROCESO No. 2013- 0634

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 521 DEL C.P.C., LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (FL. 30-31), QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 03 DE JULIO DE 2015

INICIA TRASLADO 06 DE JULIO DE 2015

VENCE TRASLADO 08 DE JULIO DE 2015



LINA MARCELA ACERO BELTRÁN  
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY 17 JUL 2015, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI  NO  EN TIEMPO SI  NO . SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.



LINA MARCELA ACERO BELTRÁN  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10363)

BOGOTÁ D.C., Tres (03) de agosto de dos mil quince (2015).

Atendiendo a la liquidación del crédito que obra a folio 30, el Despacho constató que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que la tasa utilizada para liquidar el interés de mora, no corresponde a la establecida por la Superintendencia Financiera, por lo cual se procedió a liquidar nuevamente los valores adeudados.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE**:

**Primero: MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora.

**Segundo: APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$84.886.384.66**, hasta el día 05 de agosto de 2015, los cuales corresponden a **\$40.000.000.00**, al capital, **\$5.788.400.00** a los intereses de plazo y **\$39.097.984.66**, a los intereses de mora, tal y como se detalla en el cuadro anexo a la providencia.

Concepto	Valor
Capital Pagaré No. 002/2010	\$40.000.000.00
Interes de Mora	\$39,097,984,66
Interes de Plazo	\$5.788.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$84.886.384,66</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 DE AGOSTO DE 2015 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 053

LINA MARCELA ACERO BELTRÁN  
SECRETARIA

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
 (Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10363)

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CTE.	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES	TOTAL CAPITAL E INTERESES
18-12-11	31-12-11	19,390	29,085	2,150	0,072	14	\$ 40.000.000,00	\$ 401.373,19	\$ -	\$ 401.373,19	\$ 40.401.373,19
01-01-12	31-01-12	19,920	29,880	2,202	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 910.362,67	\$ -	\$ 1.311.735,85	\$ 41.311.735,85
01-02-12	29-02-12	19,920	29,880	2,202	0,073	29	\$ 40.000.000,00	\$ 851.629,59	\$ -	\$ 2.163.365,44	\$ 42.163.365,44
01-03-12	31-03-12	19,920	29,880	2,202	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 910.362,67	\$ -	\$ 3.073.728,11	\$ 43.073.728,11
01-04-12	30-04-12	20,520	30,780	2,261	0,075	30	\$ 40.000.000,00	\$ 904.527,52	\$ -	\$ 3.978.255,63	\$ 43.978.255,63
01-05-12	31-05-12	20,520	30,780	2,261	0,075	31	\$ 40.000.000,00	\$ 934.678,44	\$ -	\$ 4.912.934,07	\$ 44.912.934,07
01-06-12	30-06-12	20,520	30,780	2,261	0,075	30	\$ 40.000.000,00	\$ 904.527,52	\$ -	\$ 5.817.461,60	\$ 45.817.461,60
01-07-12	31-07-12	20,860	31,290	2,294	0,076	31	\$ 40.000.000,00	\$ 948.389,37	\$ -	\$ 6.765.850,97	\$ 46.765.850,97
01-08-12	31-08-12	20,860	31,290	2,294	0,076	31	\$ 40.000.000,00	\$ 948.389,37	\$ -	\$ 7.714.240,35	\$ 47.714.240,35
01-09-12	30-09-12	20,860	31,290	2,294	0,076	30	\$ 40.000.000,00	\$ 917.796,17	\$ -	\$ 8.632.036,52	\$ 48.632.036,52
01-10-12	31-10-12	20,890	31,335	2,297	0,077	31	\$ 40.000.000,00	\$ 949.596,82	\$ -	\$ 9.581.633,33	\$ 49.581.633,33
01-11-12	30-11-12	20,890	31,335	2,297	0,077	30	\$ 40.000.000,00	\$ 918.964,66	\$ -	\$ 10.500.598,00	\$ 50.500.598,00
01-12-12	31-12-12	20,890	31,335	2,297	0,077	31	\$ 40.000.000,00	\$ 949.596,82	\$ -	\$ 11.450.194,81	\$ 51.450.194,81
01-01-13	31-01-13	20,750	31,125	2,284	0,076	31	\$ 40.000.000,00	\$ 943.958,83	\$ -	\$ 12.394.153,65	\$ 52.394.153,65
01-02-13	28-02-13	20,750	31,125	2,284	0,076	28	\$ 40.000.000,00	\$ 852.607,98	\$ -	\$ 13.246.761,63	\$ 53.246.761,63
01-03-13	31-03-13	20,750	31,125	2,284	0,076	31	\$ 40.000.000,00	\$ 943.958,83	\$ -	\$ 14.190.720,46	\$ 54.190.720,46
01-04-13	30-04-13	20,830	31,245	2,292	0,076	30	\$ 40.000.000,00	\$ 916.627,31	\$ -	\$ 15.107.347,77	\$ 55.107.347,77
01-05-13	31-05-13	20,830	31,245	2,292	0,076	31	\$ 40.000.000,00	\$ 947.181,55	\$ -	\$ 16.054.529,32	\$ 56.054.529,32
01-06-13	30-06-13	20,830	31,245	2,292	0,076	30	\$ 40.000.000,00	\$ 916.627,31	\$ -	\$ 16.971.156,63	\$ 56.971.156,63
01-07-13	31-07-13	20,340	30,510	2,244	0,075	31	\$ 40.000.000,00	\$ 927.399,86	\$ -	\$ 17.898.556,49	\$ 57.898.556,49
01-08-13	31-08-13	20,340	30,510	2,244	0,075	31	\$ 40.000.000,00	\$ 927.399,86	\$ -	\$ 18.825.956,34	\$ 58.825.956,34
01-09-13	30-09-13	20,340	30,510	2,244	0,075	30	\$ 40.000.000,00	\$ 897.483,73	\$ -	\$ 19.723.440,07	\$ 59.723.440,07
01-10-13	31-10-13	19,850	29,775	2,196	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 907.515,77	\$ -	\$ 20.630.955,85	\$ 60.630.955,85
01-11-13	30-11-13	19,850	29,775	2,196	0,073	30	\$ 40.000.000,00	\$ 878.241,07	\$ -	\$ 21.509.196,92	\$ 61.509.196,92
01-12-13	31-12-13	19,850	29,775	2,196	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 907.515,77	\$ -	\$ 22.416.712,69	\$ 62.416.712,69
01-01-14	31-01-14	19,650	29,475	2,176	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 899.370,14	\$ -	\$ 23.316.082,83	\$ 63.316.082,83
01-02-14	28-02-14	19,650	29,475	2,176	0,073	28	\$ 40.000.000,00	\$ 812.334,32	\$ -	\$ 24.128.417,15	\$ 64.128.417,15
01-03-14	31-03-14	19,650	29,475	2,176	0,073	31	\$ 40.000.000,00	\$ 899.370,14	\$ -	\$ 25.027.787,29	\$ 65.027.787,29

RADICADO 1100140030-40-2013-00634-00  
 JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
 (Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10363)

01-04-14	30-04-14	19,630	29,445	2,174	0,072	30	\$ 40.000.000,00	\$ 869.568,99	\$ -	\$ 25.897.356,28	\$ 65.897.356,28
01-05-14	31-05-14	19,630	29,445	2,174	0,072	31	\$ 40.000.000,00	\$ 898.554,63	\$ -	\$ 26.795.910,91	\$ 66.795.910,91
01-06-14	30-06-14	19,630	29,445	2,174	0,072	30	\$ 40.000.000,00	\$ 869.568,99	\$ -	\$ 27.665.479,90	\$ 67.665.479,90
01-07-14	31-07-14	19,330	28,995	2,144	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 886.301,07	\$ -	\$ 28.551.780,97	\$ 68.551.780,97
01-08-14	31-08-14	19,330	28,995	2,144	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 886.301,07	\$ -	\$ 29.438.082,04	\$ 69.438.082,04
01-09-14	30-09-14	19,330	28,995	2,144	0,071	30	\$ 40.000.000,00	\$ 857.710,71	\$ -	\$ 30.295.792,76	\$ 70.295.792,76
01-10-14	31-10-14	19,170	28,755	2,128	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 879.749,81	\$ -	\$ 31.175.542,57	\$ 71.175.542,57
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	2,128	0,071	30	\$ 40.000.000,00	\$ 851.370,78	\$ -	\$ 32.026.913,35	\$ 72.026.913,35
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	2,128	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 879.749,81	\$ -	\$ 32.906.663,16	\$ 72.906.663,16
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	2,132	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 881.388,67	\$ -	\$ 33.788.051,84	\$ 73.788.051,84
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	2,132	0,071	28	\$ 40.000.000,00	\$ 796.093,00	\$ -	\$ 34.584.144,84	\$ 74.584.144,84
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	2,132	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 881.388,67	\$ -	\$ 35.465.533,51	\$ 75.465.533,51
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	2,148	0,072	30	\$ 40.000.000,00	\$ 859.294,01	\$ -	\$ 36.324.827,52	\$ 76.324.827,52
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	2,148	0,072	31	\$ 40.000.000,00	\$ 887.937,14	\$ -	\$ 37.212.764,66	\$ 77.212.764,66
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	2,148	0,072	30	\$ 40.000.000,00	\$ 859.294,01	\$ -	\$ 38.072.058,66	\$ 78.072.058,66
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	2,137	0,071	31	\$ 40.000.000,00	\$ 883.436,27	\$ -	\$ 38.955.494,93	\$ 78.955.494,93
01-08-15	05-08-15	19,260	28,890	2,137	0,071	5	\$ 40.000.000,00	\$ 142.489,72	\$ -	\$ 39.097.984,66	\$ 79.097.984,66
										<b>TOTAL</b>	<b>\$79,097,984,66</b>

Concepto	Valor
Capital Pagaré No. 002/2010	\$40.000.000,00
Interes de Mora	\$39,097,984,66
Interes de Plazo	\$5.788.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$84.886.384,66</b>



Señores:  
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE JULIO  
CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-0634 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL).

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE

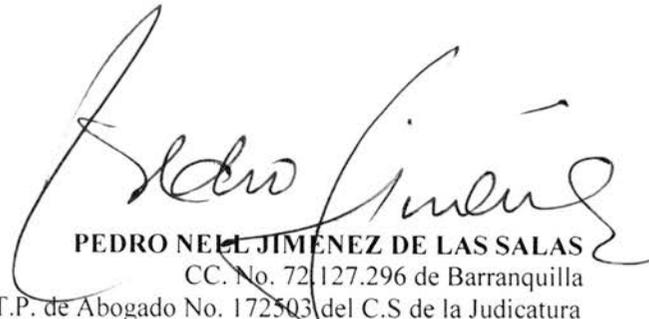
**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó liquidación del crédito, siendo ésta modificada y liquidada por el despacho, la cual no fue objetada, quedando en firme la misma.

El suscrito y con fundamento en el artículo 507 inciso 2, y artículo 510 del C.P.C., de manera respetuosa solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate sobre los bienes inmuebles embargados de tipo rural denominado **"EL CAPOTE"** identificado con M.I. 167-16113; **"SANTA BÁRBARA"**, identificado con M.I. No. 167-680, esto para procurar el pago al acreedor.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se pronuncio a tiempo SI  NO
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.  
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
No compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro Solicitud Fija Fecha Lemate

Fecha: \_\_\_\_\_

**15 OCT 2015**

Secretaría (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10385)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

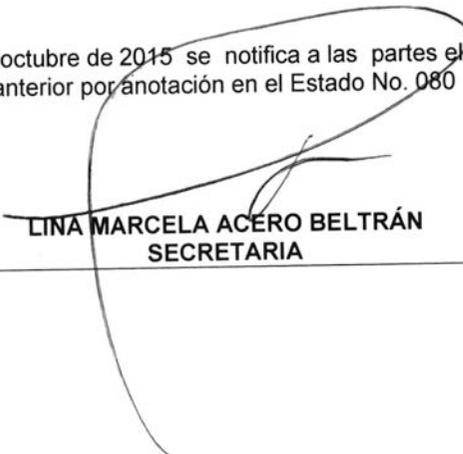
Previo a decretar el remate del bien (fl. 36 C-1), allegue avalúo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de octubre de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 080

  
LINA MARCELA ACERO BELTRÁN  
SECRETARIA

WR

Señores:

JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

J.6 PEO CAU COM. MUT.

18 MAR 2016 AM 9:21 000473

27  
38

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-0634 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD DE REMITIR EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

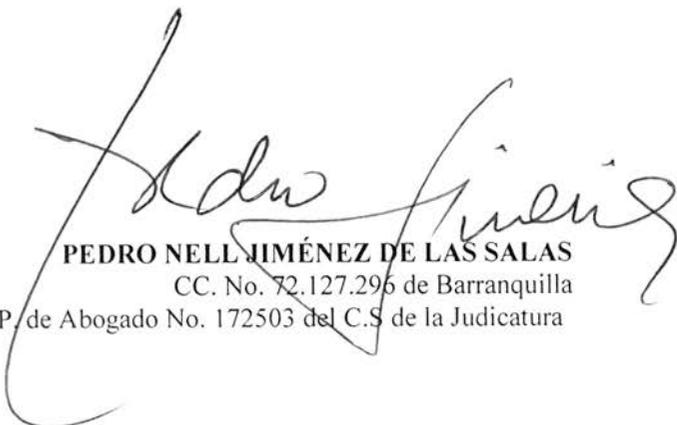
Solicitar que el expediente con radicado 2013-0634, el cual se encuentra a la letra desde el estado del 21 de octubre del año 2015 y por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, sea enviado al competente para evitar futuras nulidades, lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Descongestión al desaparecer y al ser creado el nuevo juzgado éste sólo conoce de pequeñas causa, tal y como le informaron al suscrito.

Esta petición se funda, por tener la premura de allegar los avalúos catastrales solicitados por el anterior juzgado desaparecido y además para solicitar fecha de remate y hacer realidad el pago de la obligación.

Agradeciendo la atención,

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

  
**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS DESDE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL 2015 AL 13 DE ENERO DEL 2016, DEBIDO A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, NO HABÍA IMPARTIDO LA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN COMO DISPONE EL ACUERDO PSAA No. 15-10414 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMANADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ADICIONAL, NO SE CORRIERON TÉRMINOS DEL DÍA 19 DE ENERO AL 11 MARZO DE 2016, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DE ESTA SEDE JUDICIAL CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL A LA ASAMBLEA PERMANENTE.

**INFORME SECRETARIAL**

AL DESPACHO HOY 11 DE ABRIL DE 2016, INFORMANDO QUE EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, QUIEN TENIA EL CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS NO FUE PRORROGADO. ADICIONAL, SE SOLICITA EL ENVÍO DEL PROCESO AL JUEZ COMPETENTE (FL. 38 C.1), SÍRVASE PROVEER.

  
**JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO  
SECRETARIO**

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

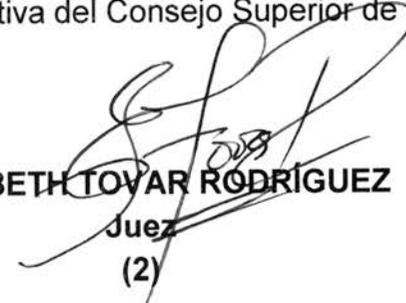


JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 38 del este cuaderno, el Juzgado **AVOCA** conocimiento de las presentes actuaciones, procedentes del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA16-10506 y PSAA16-10512, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

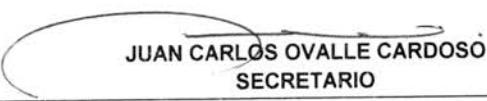
  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de mayo de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022.

  
JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO  
SECRETARIO

41

Señores: **CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION**  
**JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUDO. 6 CM. DESCONGEST.

BOGOTÁ 16 MAR 17 00:16:12

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE**  
**JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 2013-0634 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL)**

**ASUNTO: APORTAR AVALÚO CATASTRAL INMUEBLES SEGÚN LO**  
**ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 444 DEL C.G.P., Y SOLICITUD FIJAR**  
**FECHA REMATE.**

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P, más exactamente en su numeral 4, me permito aportar el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, valor que se deberá aumentar en un (50%) y que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relaciona a continuación:

1.- Avalúo catastral del año 2016 del predio **"ELCAPOTE"** identificado con M.I. No. 167-16113, por valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M-CTE (\$ 26.707.000.00), según formato expedido por la Secretaria de hacienda Municipal de Caparrapí de fecha 04-03-2016.

1.1.- Al aplicársele el aumento en un (50%) de que trata artículo 444 del C.G.P, más exactamente en su numeral 4, por valor de \$ 13.353.500.00, arroja un valor final y total de CUARENTA MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M-CTE (\$ 40.060.500.00), para el predio **"ELCAPOTE"**

2.- Avalúo catastral del año 2016 del predio **"SANTA BÁRBARA"** identificado con M.I. No. 167-680, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE (\$ 231.692.000.00), según formato expedido por la Secretaria de hacienda Municipal de Caparrapí de fecha 04-03-2016.

2.2.- Al aplicársele el aumento en un (50%) de que trata artículo 444 del C.G.P, más exactamente en su numeral 4, por valor de \$ 115.846.000.00, arroja un valor final y total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M-CTE (\$ 347.538.000.00), para el predio **"SANTA BÁRBARA"**

Esperando con lo indicado en el presente memorial cumplir con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. P., solicito nuevamente a su despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura



42

2

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RECIBO DE PAGO EN CAJA**

Fecha Emisión:

04/03/2016

COMPROBANTE INFORMATIVO

Código Catastral		Nit. / C.C.		Nº recibo ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida		
00-02-0004-0068-000		0830129286-6		201003985		14		1000		0		
Propietario				Años a Pagar		Dirección Predio						
SOCIEDAD AJURIS Y CIA S EN C				2011- 2016		EL CAPOTE						
Dirección Correspondencia						Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado		
						2,010		11/11/2010		911,117.00		
AÑO	%M TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	EXCEDE O SALDOS	STASA BOMBERIL			TOTAL
2011	6.00	23,038,000	138,228	195,478	20,734	29,321	0	0	0	0	0	383,761
2012	6.00	23,729,000	142,374	158,953	21,356	23,843	0	0	0	0	0	346,526
2013	6.00	24,441,000	146,646	120,063	21,997	18,010	0	0	0	0	0	306,716
2014	6.00	26,707,000	160,242	83,488	24,036	12,523	0	0	0	0	0	280,289
2015	6.00	26,707,000	160,242	39,756	40,061	9,939	0	0	2,404	0	0	252,402
2016	6.00	26,707,000	160,242	0	40,061	0	-20,030	0	2,404	0	0	182,677
<b>TOTALES</b>			907,974	597,738	168,245	93,636	-20,030	0	4,808	0	0	1,752,371

OBSERVACIONES: ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.



438

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RECIBO DE PAGO EN CAJA**

Fecha Emisión:

04/03/2016

COMPROBANTE DE PAGO

<b>Código Catastral</b>			<b>Nit. / C.C.</b>		<b>Nº recibo ant.</b>		<b>Área Hectáreas</b>		<b>Area M2.</b>		<b>Construida</b>	
00-02-0003-0001-000			0000000000000		201003989		176		5000		121	
<b>Propietario</b>					<b>Años a Pagar</b>			<b>Dirección Predio</b>				
MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA					2011- 2016			SANTA BARBARA				
<b>Dirección Correspondencia</b>							<b>Último Año Pago</b>		<b>Fecha Pago</b>		<b>Valor Pagado</b>	
							2,010		12/11/2010		1,527,962.00	
AÑO	%M TAR	AVALÚO	PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DCTO	EXCEDE O SALDOS	STASA BOMBERIL			TOTAL
2011	6.00	199,859,000	1,199,154	1,695,808	179,873	254,371	0	0	0	0	0	3,329,206
2012	6.00	205,855,000	1,235,130	1,378,961	185,270	206,845	0	0	0	0	0	3,006,206
2013	6.00	212,031,000	1,272,186	1,041,577	190,828	156,237	0	0	0	0	0	2,660,828
2014	6.00	224,944,000	1,349,664	703,188	202,450	105,478	0	0	0	0	0	2,360,780
2015	6.00	224,944,000	1,349,664	334,852	337,416	83,713	0	0	20,245	0	0	2,125,890
2016	6.00	231,692,000	1,390,152	0	347,538	0	-173,769	0	20,852	0	0	1,584,773
<b>TOTALES</b>			<b>7,795,950</b>	<b>5,154,386</b>	<b>1,443,375</b>	<b>806,644</b>	<b>-173,769</b>	<b>0</b>	<b>41,097</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15,067,683</b>

OBSERVACIONES: ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO FISCAL UNIFICADO  
 RECIBO DE PAGO EN CASH



04/03/2016

Fecha Emisión:

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
 (ACUERDO PSAA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)



NO. DE AUTO	VALOR PAGADO	VALOR RECIBIDO	VALOR RESTANTE	FECHA DE PAGO	ESTADO
2016-001	1.000.000	1.000.000	0	23/08/2016	PAGO
TOTAL	1.000.000	1.000.000	0		

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Se pronuncio a tiempo Si  NO
- 4 Vencio el termino traslado de Recursos de Reposición.
- 5 Vencio el termino de traslado conferido en el auto anterior  
La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo, Si  NO
- 6 Vencio el termino probatorio
- 7 El termino de emplazamiento vencio en (ios) emplazados  
No compareció publicaciones en tiempo Si  NO
- 8 Dejó cumplimiento al auto anterior.
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otro \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Secretaria(o)

23 AGO 2016

(3)

OBSERVACIONES: ESTE COMPONENTE SE EMITE COMO RECIBO DE PAGO

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

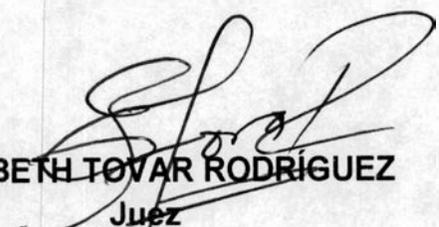


JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En relación a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 41 a 43 de la presente encuadernación, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, apórtese el Certificado Catastral del Inmueble identificado con el Folio de Matricula No. **167-680** expedido por la entidad o autoridad competente debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

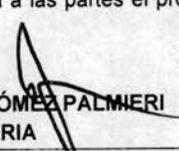
  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076.

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMERI  
SECRETARIA



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4345-162546-59596-19849508

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MUNICIPIO:**148-CAPARRAPÍ

**NÚMERO PREDIAL:**00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-02-0003-0001-000

**DIRECCIÓN:**SANTA BARBARA

**MATRÍCULA:**167-680

**ÁREA TERRENO:**176 Ha 5000.00m<sup>2</sup>

**ÁREA CONSTRUIDA:**121.0 m<sup>2</sup>

**AVALÚO:**\$ 231,692,000

### LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN NICOLAS
NIT	008301292866	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 15 días de diciembre de 2016.

Paola Andrea Méndez Hernández  
\*de la oficina de atención y servicios\*

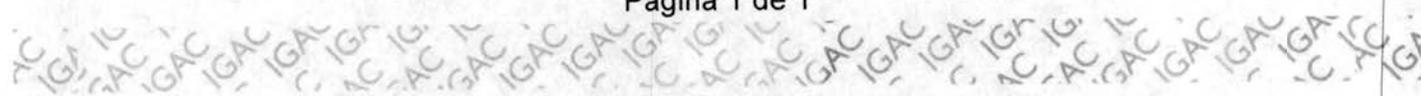
**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

46

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

8779-473318-79484-19849500

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MUNICIPIO:**148-CAPARRAPÍ

**NÚMERO PREDIAL:**00-02-00-00-0004-0068-0-00-00-0000

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-02-0004-0068-000

**DIRECCIÓN:**EL CAPOTE

**MATRÍCULA:**167-16113

**ÁREA TERRENO:**14 Ha 1000.00m<sup>2</sup>

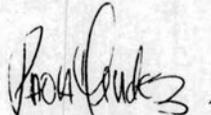
**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m<sup>2</sup>

**AVALÚO:**\$ 26,707,000

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	008301292866	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 15 días de diciembre de 2016.

  
 Paola Andrea Méndez Hernández  
Señora de la oficina de atención al usuario

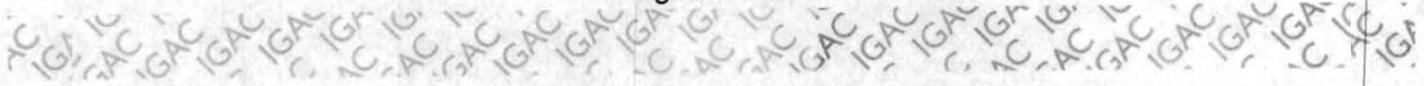
**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



**FACTURA DE VENTA**

10-002-102272

**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

15-12-2016

11:26:22 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: SOCIEDAD-AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

NIT Ó CC: 8301292866 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINA MARCADEPENDENCIA  
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

45525

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	10,086.21	10,086	0	1,614	11,700

INSTITUTO GEOGRAFICO  
AGISTACONAL  
CANCELADO  
Territorial Cund.

**ENTREGADO**

<b>TOTALES:</b>	10,086	0	1,614	11,700
-----------------	--------	---	-------	--------

SON ONCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA  
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GERMAN CADENA VERASTEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96  
CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

**FACTURA DE VENTA**

10-002-102271

**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

15-12-2016

11:24:30 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: SOCIEDAD-AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

NIT Ó CC: 8301292866 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINAMARCADEPENDENCIA  
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

45524

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	10,086.21	10,086	0	1,614	11,700

INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
CANCELADO  
Territorial Cundinamarca

ENTREGADO

<b>TOTALES:</b>	10,086	0	1,614	11,700
-----------------	--------	---	-------	--------

SON ONCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA  
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GERMAN CADENA VERASTEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96  
CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DE CONGESTION

DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUD. 6 CM. DESCONGEST.

6 FOLIOS  
15DEC16PM 3:50 006158

15DEC16PM 3:50 006158

REFERENCIA: PROCESO JULIO CESAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S. EN. C.

RDO: 2013-634 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CMPAL)

ASUNTO: APORTAR CERTIFICADOS CATASTRALES INMUEBLES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 444 DEL C.G.P, Y SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA PARA REMATE.

**PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 172503 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CESAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 12 de Octubre de 2016, para lo cual indico lo siguiente:

Me permito aportar los certificados catastrales de cada uno de los predios objeto de embargo y posterior secuestro sobre los cuales se pretende el remate.

Por lo tanto y con base en lo estipulado en el art 444 del C.G.P numeral 4, se dispone que el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá aumentar en un 50% , cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1. Certificado Catastral Nacional 4345-162546-59596-19849508 expedido el día 15 de Diciembre del año 2016 del predio "**SANTA BARBARA**" identificado con M.I No 167-680, donde aparece avalúo de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (231,692,000).
  - 1.1 Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el art 444 del C.G.P numeral 4, por valor de \$115,846,000.00, arroja un valor final y total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE(\$347,538,000) para el predio "**SANTA BARBARA**".
2. Certificado catastral nacional 8779-473318-79484-19849500 expedido el día 15 de diciembre del año 2016 del predio "**EL CAPOTE**" identificado con M.I 167-16113, donde se avalúa por VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$26,707,000).

50

2.1 Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el art 444 del C.G.P numeral 4, por valor de \$13.353.500.00, arroja un valor final y total de CUARENTA MILLONES SESENTAMIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$40,060,500) para el predio "EL CAPOTE".

Esperando con lo indicado en el presente memorial cumplir con lo ordenado por el despacho mediante auto que fue notificado con estado del 13 de Octubre de 2016, como era el de allegar los certificados catastrales de los predios.

Es así que dando cumplimiento a lo estipulado en el art 444 del C.G. P solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Del señor Juez

Con todo respeto.



PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS

CC. 72.127.296 de Barranquilla

T.P de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEPTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PSAA-10512 DE 25 DE ABRIL DE 2010)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se da cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se pronuncio a tiempo SI  NO
- 4. Vencio el termino trasladio de Recursos de Reposición.
- 5. Vencio el termino de traslado conferido en el auto anterior  
Las/ parte(s) se pronuncio(ar) en tiempo, SI  NO
- 6. Vencio el termino probatorio
- 7. El termino de emplazamiento vencio en (los) emplazados  
No comparecio publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presento la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Secretaria(o)

12 ENE 2017



RADICADO  
JUZGADO DE ORIGEN

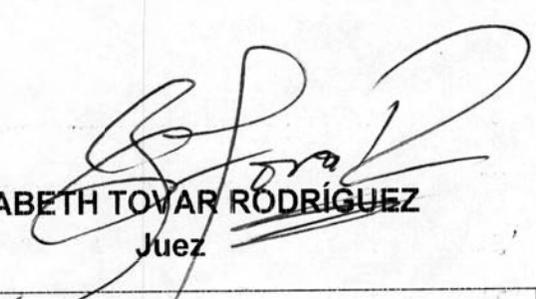
11001 - 4003 - 040 - 2013 - 00634 - 00  
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

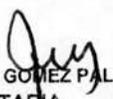
En relación al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 167-680 y 167-16113, visibles a folios 19-20 y 42 del cuaderno de cautelas, el cual se encuentra debidamente embargado, y secuestrado (fls. 21-24 y 66-61, c.2), el Juzgado dispone correr traslado por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 2, artículo 444 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
D.C.

Hoy 17 de febrero de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 10

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE DESPACHO REGIONAL DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PARA 10112 DE 25 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Se pronunció a tiempo SI  NO
- 4 Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5 Venció el término de traslado confiado en el auto anterior  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo, SI  NO
- 6 Venció el término traslado
- 7 El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
No comparecieron publicaciones en tiempo SI  NO
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior cantidad para resolver
- 10. Otro \_\_\_\_\_

Fecha 10 MAO 2017  
Vencio Cejudo  
Secretaria(o)  
Anterior



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los avalúos allegados por la parte demandante de los Inmuebles identificado con Matricula Inmobiliaria No. **167-680 y 167-16113** (fls. 45-50, c.1), el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **167-16113** por valor de **(\$40.060.500.00)**, el cual se encuentra ajustado a derecho y dentro del término legal no fue objetado por la parte demandada.

En firme esta providencia regrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la diligencia de remate del bien anteriormente referenciado.

**SEGUNDO: ORDENAR** presentar nuevamente el avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **167-680**, debido a que el embargo fue decretado por el 50% del bien y no por el 100% como se presenta.

Se aclara que el nuevo avalúo debe presentarse con el Certificado Catastral del 2017.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
D.C.

Hoy 19 de abril de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24.

  
**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

5925-420214-85895-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO: 148-CAPARRAPÍ  
NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0003-0001-000  
DIRECCIÓN: SANTA BARBARA

MATRÍCULA: 167-680  
ÁREA TERRENO: 176 Ha 5000.00m<sup>2</sup>  
ÁREA CONSTRUIDA: 121.0 m<sup>2</sup>  
AVALÚO: \$ 238.643.000 -  $\# 119.321.500 = 50\%$   
 $= 357.964.500$   
 $\# 50\% = 59.660.750$

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre	
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA	
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN NICOLAS	= 178.982.250
NIT	008301292866	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C	

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 24 días de abril de 2017.

Paola Andrea Méndez Méndez

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA D.C

E. S. D.

54

JDO. 6 CM. DESCONGEST.  
3F  
28APR\*17AM11:30 008288

**REFERENCIA: PROCESO JULIO CESAR ALZATE JURADO CONTRA  
AJURIS Y CIA S. EN. C.**

**RDO: 2013-634 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CMPAL)**

**ASUNTO: APORTAR AVALUO DE FINCA SANTA BARBARA CON  
MATRICULA INMOBILIARIA 167-680 DEL 50%, Y SOLICITUD DE  
DILIGENCIA DEL ART 444 DEL C.G.P.**

**PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 172503 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CESAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de Abril de 2017, para lo cual indico lo siguiente:

Me permito aportar nuevamente el certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria 167-680, con la modificación ordenada en el numeral segundo del auto del 18 de Abril del 2017 sobre el cual se pretende el remate.

Por lo tanto y con base en lo estipulado en el art 444 del C.G.P numeral 4, se dispone que el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá aumentar en un 50% , cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1. Certificado Catastral Nacional 5925-420214-85895-0 expedido el día 24 de Abril del año 2017 del predio "**SANTA BARBARA**" identificado con M.I No 167-680, en el cual aparece avalúo del 50% por CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 119.321.500.00).
- 1.1 Al aplicársele el aumento en un 50% a la totalidad del avalúo, conforme a lo estipulado en el art 444 del C.G.P numeral 4, por valor de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$119.321.500.00), arroja un valor final y total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARTENTA Y TRES MIL PESOS (\$238.643.000) para el predio "**SANTA BARBARA**".

Esperando con lo indicado en el presente memorial cumplir con lo ordenado por el despacho, solicito nuevamente, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 444 del C.G.P.

Del señor Juez

Con todo respeto.



**PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS**

**CC. 72.127.296 de Barranquilla**

**T.P de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
 DE DESCONGRESIÓN DE BOGOTÁ  
 (ACUERDO PSAA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se ha cumplido al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se pronunció a tiempo SI  NO
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior  
 Las parte(s) se pronunciaron en tiempo, SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
 No comparecieron publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

  
 Secretario

03 MAY 2017



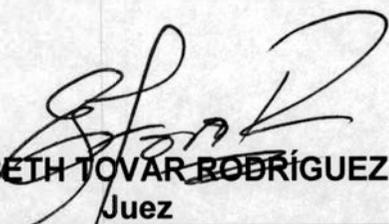
56

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

**Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

El Despacho, ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora, respecto de bien inmueble objeto de remate por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy dieciséis (16) de junio de 2017 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
 DE DELEGACIÓN DE BOGOTÁ  
 (ACUERDO PSA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Nivel de cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se presentó a tiempo SI  NO
- 4. Venció el término prescrito de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
- 6. Venció el término de pronunciar (aron) en tiempo, SI  NO
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
- 8. Dijo que fue diligenciado en tiempo SI  NO
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha 27 JUN 2017  
Venerio Tejada Secretario(s)  
Antena



RADICADO  
JUZGADO DE ORIGEN

110014003040 – 2013 – 00634 - 00  
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

**Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)**

El Despacho, aprueba el avalúo catastral del bien inmueble que presentó la parte actora, toda vez que no se formularon objeciones en su contra, para todos los efectos el presente proceso se deja a disposición de las partes para que se pronuncien en lo que a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de Agosto de 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 53.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESOCCUPACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

- 1. No se ha cumplido el auto anterior
- 2. La demanda anterior se encuentra en trámite
- 3. Se ha cumplido el auto anterior
- 4. No se ha cumplido el auto anterior
- 5. Verbo en trámite de pronunciamiento
- 6. Verbo en trámite de pronunciamiento
- 7. Verbo en trámite de pronunciamiento
- 8. Verbo en trámite de pronunciamiento
- 9. Verbo en trámite de pronunciamiento
- 10. Verbo en trámite de pronunciamiento

Fecha: 18 SEP 2017  
 (Secretaría)

Señalar se debe fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencias de trámite.

La presente solicitud, Señor Juez, teniendo en cuenta que el asunto cumple a cabalidad con lo ordenado en auto de fecha 18/04/2016, así como presentando el avalúo solo del inmueble por el valor de \$300.000.000, el avalúo del otro inmueble ya está aprobado, y adicional se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.C.P., así como se reportan los resultados negativos de los peritos empíricos y por remate de lo cual se confía el debido resultado.

*[Handwritten Signature]*

PEDRO NEIL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
 C.C. No. 72.127.296 de Bogotá  
 T.P. de Abogado No. 17250 del C.S. de la Judicatura



RADICADO  
JUZGADO DE ORIGEN

110014003040 – 2013 – 00634 - 00  
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

**Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al plenario, en cuenta esta judicatura que se debe hacer aclaración de la providencia de fecha 15 de junio de 2017, en consecuencia y verificado el certificado aportado por la parte actora del inmueble identificado con el folio de matrícula 167-680 de Caparrapi – Cundinamarca se advierte que el avalúo para el año 2017 es de \$238.643.000 que incrementado en un 50% da como total **\$357.964.500.oo.**

Que sobre el anterior valor el remate se efectuara sobre el 50% del bien arriba avaluado, pues el otro 50% es de propiedad de los señores MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA y NICOLAS; en consecuencia el valor a aprobarse es por la suma de **\$178.982.250.oo** del inmueble identificado con el folio de matrícula 167-680 de Caparrapi – Cundinamarca

En firme la presente decisión ingrese al Despacho para resolver sobre la petición de remate de los bienes inmuebles cautelados, y debidamente avaluados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de octubre de 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUDICADO SUPLENTE CIVIL MUNICIPAL  
 DE LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ  
 (Código de Procedimiento Civil - Art. 129-12 DE 20 DE ABRIL DE 2016)

Al Demandado Sr. [Nombre] informando que:

- 1. No se ha cumplido con el auto anterior
- 2. La parte demandada se opone al auto anterior
- 3. Se ha presentado recurso de reposición
- 4. Verificar el tiempo de trámite de recursos de reposición
- 5. Verificar el tiempo de trámite de recursos de reposición
- 6. Verificar el tiempo de trámite de recursos de reposición
- 7. Verificar el tiempo de trámite de recursos de reposición
- 8. Verificar el tiempo de trámite de recursos de reposición
- 9. Si presentó anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha 17 OCT 2017  
 Secretario(a) Vencio Torres



RADICADO  
JUZGADO DE ORIGEN

110014003040 – 2013 – 00634 - 00  
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

**Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 59 de esta encuadernación, el Juzgado encuentra:

1. Embargo del bien: Que mediante la anotación en el Certificado de Libertad del inmueble (c. 2 – folio 3-4), obra el registro del embargo decretado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

2. Secuestro del bien: Según el despacho comisorio número 2015-0009 (fol. 21, c.2), se corrobora que el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, adelantó la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria 167-680, de propiedad de parte demandada.

3. Avalúo del bien: El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$178.982.250.00**, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fol. 59 c.1).

4. Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o, recursos que hayan decidido sobre éstos o, decretado reducción de embargo: Una vez estudiado el expediente, no encuentra el despacho petición alguna que resolver, que recaiga sobre las medidas cautelares.

5. Citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios: Verificado el Certificado de Tradición allegado visto a folio 3-4 del cuaderno 2, se corrobora que no existen garantías hipotecarias sobre el bien embargado.

Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado, y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso, es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, el Despacho: **RESUELVE**

Fijar la hora de las 9 AM, del día 21 del mes de Febrero del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE del bien inmueble cautelado en éste proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 70% del valor dado al predio, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la



norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de noviembre de 2017 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 67.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

61

**AVISO DE REMATE**  
**PROCESO N° 2013-00634 (40 CM)**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003040**20130063400** seguido por **JULIO CESAR ALZATE JURADO** contra **AJURIS Y CIA S EN C**, se ha señalado mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble embargado y secuestrado.

EL BIEN MATERIA DE LA SUBASTA: Se de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma ubicado en SANTA BARBARA MUNICIPIO CAPARRAPI - CUNDINAMARCA LA PALMA.

SECUESTRE: JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA identificado con C.C. 2.979.367, dirección de notificaciones CALLE 9 No. 4 A 57 CAPARRAPI de Bogotá, Teléfono 311 811 2361.

TOTAL AVALUÓ DEL INMUEBLE: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 178'982.250.00) M/CTE.

La licitación comenzará a la hora de las nueve ( 09:00 AM) sólo se cerrará transcurridas por lo menos una HORA (01) hora; siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%), del avalúo y previa consignación del porcentaje legal, es decir el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (ART 448 y 451 C.G.P.).

*Para efectos del art. 450 del Código General del Proceso se libra el presente aviso para su publicación, y radiodifusión hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.)*

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**

*Recibí  
Ómar Jesús  
Burbosa Herrera  
5-12-2019*

July

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 1944

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN JDC. 6 CN. DESCONGEST.  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S .D.

22 JUN 2013 PM 3:54 212898

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO  
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-00634 (ORIGEN JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: ALLEGAR AVISO DE REMATE Y CERTIFICADOS DE TRADICIÓN  
DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

- 1.- Allegar página del periódico contentiva de la publicación del aviso de remate.
- 2.- Entregar los certificados de Tradición y Libertad vigentes de los bienes inmuebles objeto de la medida:

1.- FINCA SANTA BARBARA, con M.I. 167-680

2.- FINCA EL CAPOTE, con M.I. 167-16113

Se aclara que en auto de fecha 18 de abril de 2017, ya se había aprobado el avalúo del inmueble con M.I. No. 167-16113.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S. de la Judicatura



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180123654110205128**

**Nro Matrícula: 167-16113**

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:26:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY

FECHA APERTURA: 28-02-1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1995

CODIGO CATASTRAL: 251480002000000040068000000000 COD CATASTRAL ANT: 000200040068000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION: 14-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

**COMPLEMENTACION:**

DE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDALELFO. ISABEL.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

GA

Certificado generado con el Pin No: 180123654110205128

Nro Matrícula: 167-16113

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:26:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY

FECHA APERTURA: 28-02-1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1995

CODIGO CATASTRAL: 25148000200000004006800000000000 COD CATASTRAL ANT: 000200040068000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION: 14-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

**COMPLEMENTACION:**

DE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIÓ POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDALELFO, ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT.N.403 DE FECHA 30-21-75. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15-09-76.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) EL CAPOTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

167 - 6418

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-02-1996 Radicación: 00245

Doc: ESCRITURA 1355 DEL 21-10-1995 NOT. DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION PARTICION MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ CRUZ RAFAEL

DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO

DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

**A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA**

CC# 20630917 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-06-2006 Radicación: 00537

Doc: ESCRITURA 340 DEL 01-06-2006 NOT.UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$20,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VARGAS DE PEREZ MARIA CLAUDINA

**A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL**

CC# 39813067 X

**A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD**

CC# 39811287 X

**A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID**

CC# 52152366 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-07-2006 Radicación: 00695



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

65

**Certificado generado con el Pin No: 180123654110205128**

**Nro Matrícula: 167-16113**

Página 3

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:26:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

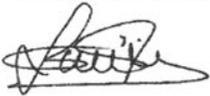
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-167-1-358

FECHA: 23-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

66

Certificado generado con el Pin No: 180123289610205032

Nro Matrícula: 167-680

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:23:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI

FECHA APERTURA: 29-03-1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON: SENTENCIA DE: 25-02-1977

CODIGO CATASTRAL: 25148000200000003000100000000000 COD CATASTRAL ANT: 002-003-001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS; DE ESTE LINDERO, GIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA RAIZ; Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO.- CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SANTA BARBARA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-1959 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 19-10-1959 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$43,560

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO

A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-1977 Radicación: 00347

Doc: SENTENCIA S/N DEL 25-02-1977 JUZ. PROMISCUO CIRCUITO DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$126,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

X

A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO

X

A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID

X

A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 00338

Doc: ESCRITURA 106 DEL 16-03-1978 NOTARIA DE VILLETIA

VALOR ACTO: \$500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123289610205032

Nro Matricula: 167-680

Pagina 2

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:23:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO

DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

A: MEJIA RICARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

X
X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 00283

Doc: OFICIO 090 DEL 29-02-1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

A: MEJIA RICARDO

X
X
X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00333

Doc: OFICIO 299 DEL 24-05-2005 JUZ. 2DO. CIVIL. MPAL. DE VILLETA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS

A: MEJIA RICARDO

X
X
X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-1996 Radicación: 00334

Doc: ESCRITURA 018 DEL 13-01-1996 NOT. UNICA DE VILLETA

VALOR ACTO: \$16,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY

A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA

X
X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180123289610205032**

**Nro Matrícula: 167-680**

Página 4

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:23:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-167-1-357

FECHA: 23-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D. C.  
(Acuerdos PSAA 16-10512 DEL 29 DE ABRIL DE 2016)

69

**DILIGENCIA DE REMATE**

Demandante: **JULIO CESAR ALZATE JURADO**

Demandado: **AJURIS Y CIA S EN C**

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Juz. De Origen: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

No. 2013-00634

**ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE.**

En Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 am, día y hora señalados en auto de fecha 9 de noviembre de 2017, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE**, de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 167-680 de la Oficina de Registro Públicos de la Palma Cundinamarca, ubicado en Santa Bárbara Municipio de Caparrapi –Cundinamarca La Palma; Avaluado en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$178.982.250.00 M/tce)**, la Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria se constituyó en diligencia dentro del recinto del juzgado y declaró INICIADA LA LICITACIÓN.

**FORMALIDADES DEL REMATE**

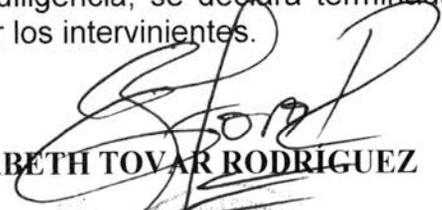
La publicación del aviso se efectuó dentro del término de ley en el diario “El Espectador”, el día domingo 21 de enero de 2018, igualmente, con fecha de expedición del 23 de Enero de 2018, se agregó al expediente el certificado de tradición del bien objeto de este remate No.167-680.

Seguidamente, por secretaría se anunció en altavoz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir la **CUOTA PARTE** del bien subastado, informándose a los postores que el valor base de la licitación asciende a la suma de **\$178.982.250.00.00**.

Con fundamento en lo preceptuado por el art. 452 del Código General del PROCESO, se llevó a cabo la diligencia de remate señalada y en consecuencia transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación se procedió a abrir la urna en la cual se observa que no existen ofertas, por lo que se declara desierta la diligencia de remate.

Cumplido el objeto de la diligencia, se declara terminada y el acta es firmada como aparece a continuación por los intervinientes.

La Juez,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

La secretaria,

  
**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**

Señores

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S .D.**

JDO. 6 CM.DESCONGEST. 70

8MAR'18AM10:03 012707

1F

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO  
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (ORIGEN JUZGADO TREINTA (30) CIVIL  
DEL CIRCUITO)**

**ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE**

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía no. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho y teniendo en cuenta acta de remate de fecha 21 de febrero de 2018, para lo siguiente:

**Solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.**

La presente solicitud, Señora Juez, teniendo en cuenta que el día 21 de febrero del 2018 no se presentaron ofertas para la diligencia de remate declarándose desierta.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCENDENCIA DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PSA-10572 DE 27 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informo lo que:

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La persona antes mencionada se encuentra recubierta
- 3 Se giró el auto de reposición
- 4 Vendió el terreno contenido en el auto anterior
- 5 Vendió el terreno de traslado contenido en el auto anterior
- 6 Vendió el terreno (arbol) en tiempo, SI  NO
- 7 El terreno de emplazamiento vendido en (los) emplazados
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Otro

Fecha \_\_\_\_\_

10-2-MAR-2018



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 70 de esta encuadernación, el Juzgado encuentra:

1. Embargo del bien: Que mediante la anotación en el Certificado de Libertad del inmueble (c. 2 – folio 3-4), obra el registro del embargo decretado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

2. Secuestro del bien: Según el despacho comisorio número 2015-0009 (fol. 21, c.2), se corrobora que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, adelantó la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria 167-680, de propiedad de parte demandada.

3. Avalúo del bien: El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$178.982.250.00**, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fol. 59 c.1).

4. Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o, recursos que hayan decidido sobre éstos o, decretado reducción de embargo: Una vez estudiado el expediente, no encuentra el despacho petición alguna que resolver, que recaiga sobre las medidas cautelares.

5. Citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios: Verificado el Certificado de Tradición allegado visto a folio 3-4 del cuaderno 2, se corrobora que no existen garantías hipotecarias sobre el bien embargado.

Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado, y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso, es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, el Despacho: **RESUELVE**

Fijar la hora de las 9:00 AM, del día 12 del mes de Julio del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE del bien inmueble cautelado en éste proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 70% del valor dado al predio, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.



El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de abril de 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 17.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

72

**AVISO DE REMATE**  
**PROCESO N° 2013-00634 (40 CM)**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304020130063400 seguido por **JULIO CESAR ALZATE JURADO** contra **AJURIS Y CIA S EN C**, se ha señalado mediante auto de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de la CUOTA PARTE inmueble embargado y secuestrado.

EL BIEN MATERIA DE LA SUBASTA: Se trata de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma ubicado en SANTA BARBARA MUNICIPIO CAPARRAPI - CUNDINAMARCA LA PALMA.

SECUESTRE: JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA identificado con C.C. 2.979.367, dirección de notificaciones CALLE 9 No. 4 A 57 CAPARRAPI de Bogotá, Teléfono 311 811 2361.

TOTAL AVALUÓ DEL INMUEBLE: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 178'982.250.00) M/CTE.

La licitación comenzará a la hora de las nueve ( 09:00 AM) sólo se cerrará transcurridas por lo menos una HORA (01) hora; siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%), del avalúo y previa consignación del porcentaje legal, es decir el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (ART 448 y 451 C.G.P.).

*Para efectos del art. 450 del Código General del Proceso se libra el presente aviso para su publicación, y radiodifusión hoy 27 DE ABRIL DE 2018, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.)*

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**

July



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D. C.  
(Acuerdos PSAA 16-10512 DEL 29 DE ABRIL DE 2016)

**DILIGENCIA DE REMATE**

Demandante: **JULIO CESAR ALZATE JURADO**

Demandado: **AJURIS Y CIA S EN C**

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Juz. De Origen: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

No. 2013-00634

**ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE.**

En Bogotá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 am, día y hora señalados en auto de fecha 10 de abril de 2018, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE**, de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 167-680 de la Oficina de Registro Públicos de la Palma Cundinamarca, ubicado en Santa Bárbara Municipio de Caparrapi –Cundinamarca La Palma; Avaluado en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$178.982.250.00 M/tce)**, de la revisión del expediente encuentra el Despacho que no es posible llevar a cabo la presente diligencia, como quiera que no se aportaron las publicaciones de las que se habla en el artículo 450 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se cumplen las formalidades consagradas en el artículo 450 ídem.

La Juez,

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

La secretaria,

  
**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S .D.

JDO. 6 CM.DESCONGEST.

11JUL\*18AM 9:48 014575

27

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO  
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO)

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FIJAR NUEVA FECHA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JULIO CÉSAR ALZATE JURADO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa y presentando las disculpas del caso, ante su despacho y teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de abril de 2018, para lo siguiente:

Solicitar el aplazamiento de la diligencia de remate, fecha fijada por su despacho para el día doce (12) de julio del año Dos Mil Dieciocho (2018) a la hora de las 9:00 am y por consiguiente se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo tal diligencia. Los fundamentos para la presente solicitud se basan en los siguientes hechos:

1.- Por motivos que se desconocen y que están siendo motivo de investigación al interior de la oficina de abogados, no se realizaron en tiempo las publicaciones correspondientes, ordenadas mediante auto de fecha 10-04-2018; por lo que resulta imposible llevar a cabo tal diligencia.

2.- De igual manera surge una inquietud y es que a pesar de haber cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2017, donde ordenaban presentar el avalúo solo del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con M.I. 167-680; el avalúo del otro inmueble identificado con M.I. 167-16113; a pesar de que fue aprobado en el mismo auto no aparece ordenado su remate, donde se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.G.P., aportando certificados catastrales de los predios de lo cual se corrió el debido traslado.

Observándose Señora Juez, que en el auto de fecha 10-04-2018; nuevamente se remiten a ordenar la diligencia de remate por un solo inmueble el identificado con M.I. 167-680; quedando el otro inmueble identificado con M.I. 167-16113; totalmente excluido de la orden.

Lo antes indicado, para que al momento de fijar nueva fecha, se sirva su despacho, ordenar la diligencia de remate por ambos inmuebles (M.I. 167-680 y M.I. 167-16113, ya secuestrados.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS  
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Señores  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S .D.

MAR28\*19AM10:28 049411

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO QUE ENVÍA SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN)**

**ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.**

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Por medio del presente escrito dar el impulso que corresponda al presente proceso, por lo tanto solicito fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con las M.I.: **167-680** y **167-16113**. De los cuales reposa su avalúo catastral.

Así mismo reiteramos que a pesar de haber cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril del año 2017, donde ordenaban presentar el avalúo solo del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con M.I. **167-680**; el avalúo del otro inmueble embargado e identificado con M.I. **167-16113**; a pesar de que fue aprobado en el mismo auto no aparece ordenado su remate, donde se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.G.P., aportando certificados catastrales de los predios de lo cual se corrió el debido traslado.

Observándose Señora Juez, que en el auto de fecha 10-04-2018; el juzgado 6 de descongestión nuevamente se remiten a ordenar la diligencia de remate sobre un solo inmueble el identificado con M.I. **167-680**; quedando el otro inmueble embargado e identificado con M.I. **167-16113**; totalmente excluido de tal orden.

Por lo tanto y en aras del debido proceso, solicito al juzgado de conocimiento actual, que al momento de fijar fecha y hora para diligencia de remate, proceda a incluir y relacionar ambos bienes inmuebles, tanto el identificado con la M.I. **167-680** y **167-16113**, embargados y debidamente secuestrados tal y como se puede corroborar en el plenario.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

*Handwritten signature of Pedro Nell Jiménez de las Salas*

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**  
 CC. No. 72.127.296 de Barranquilla  
 T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



No. 110014003046-2013-00634-00

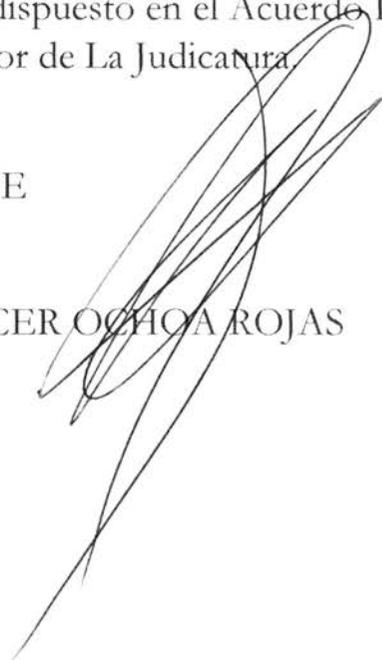
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., abril doce de dos mil diecinueve.

Se niegan las peticiones contenidas en escrito de los folios 74 y 75, en su lugar se ordena remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 DE 2017, literal a) del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
JUEZ



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL  
Monserrate, Bogotá, D.C.  
No. 058  
Fecha: 22 ABR 2019  
Secretaría



77



Banco Agrario de Colombia  
Banco Agrario de Colombia S.P.A.

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA  
JLOPEZAC FIRMA  
ELECTRONICA

ROL: CSJ AUTORIZA  
FIRMA  
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041046

DEPENDENCIA: 110014003046 JUZ  
046 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA  
JUDICIAL  
DEL PODER  
PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA  
ÚLTIMO INGRESO: 29/05/2019 02:21:44 PM  
CAMBIO CLAVE: 27/05/2019 09:16:42

FECHA ACTUAL: 29/05/2019 4:37:36 PM

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 29/05/2019 04:43:46 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003040

20130063400

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 12/05/17

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 46      JUZGADO DE ORIGEN: 46

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 30 46 2 9 1 3 0 0 6 3 A 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Jhon Cesar Masueta  
DEMANDADO: Agents y CA Sura

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
PCM	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	76	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	96	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI     NO

REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR:  Profesional universitario grado 12 - 17
---	--

Señores  
JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

67842 15-OCT-19 12:41

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA  
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: CORREGIR Y ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN A SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO  
2019; INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL MOMENTO DE PRESENTAR Y  
RADICAR EL ESTADO DE CUENTAS.

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Teniendo en cuenta que ya estamos en el mes de octubre del año 2019; por consiguiente los intereses moratorios del mes de septiembre se encuentran causados al momento de presentar y radicar el estado de cuentas.

Por lo antes manifestado procedo a presentar nuevamente la liquidación del crédito incluso hasta el **30 de septiembre del año 2019**, actualizada tomando como fecha de referencia la última que aparece al plenario 01-08-2015; capital más intereses moratorios por valor de \$ 79.097.984.66; a partir del día 6 de agosto del año 2015 y así sucesivamente como se indica a continuación:

**Total interés corriente o de plazo** **\$ 5.788.400.00**

**LIQUIDACIÓN SOLO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 06-08-2015 HASTA 30-09-2019, SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA, ESPECIFICANDO DE FORMA DETALLADA EL INTERES MORATORIO MENSUAL APLICADO SOBRE \$ 40.000.000.**

**Valor liquidación del 18-12-2011 al 05-08-2015 K+ Intereses Moratorios de \$ 79.097.984.66**

06-08-2015 tasa anual 28.890% mensual 1.775%	\$710.000	\$ 79.807.986.66 (25 días)
Septiembre 2015 tasa anual 28.89% mensual 2.137	\$854.800	\$ 80.662.786.66
Octubre 2015 tasa anual 29.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 81.629.186.66
Noviembre 2015 tasa anual 29.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 82.595.586.66
Diciembre 2015 tasa anual 28.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 83.561.986.66
Enero 2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 984.000	\$ 84.545.986.66
Febrero 2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 951.200	\$ 85.497.186.66 (29 días)
Marzo 2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 984.000	\$ 86.481.186.66
Abril 2016 tasa anual 20.54% mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 87.109.186.66
Mayo 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 87.737.186.66
Junio 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 88.365.186.66
Julio 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 89.013.186.66
Agosto 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 89.661.186.66
Septiembre 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 90.309.186.66
Octubre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 90.977.186.66
Noviembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 91.645.186.66
Diciembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 92.313.186.66



República de Colombia  
 Rama Judicial de Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 30 OCT 2019 se hizo el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el Art. 444  
 el cual corre a partir del 31 OCT 2019  
 vence el 05 NOV 2019

El Secretario.

0



Rama Judicial de Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA al DESPACHO

27

06 NOV 2019

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

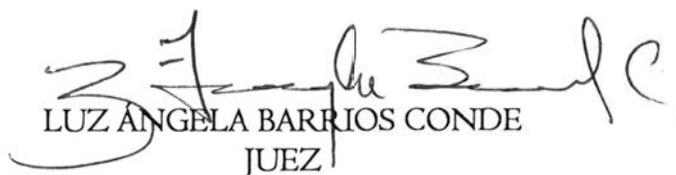


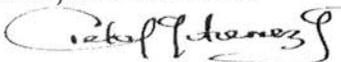
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$126'684.384,66

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

**PJ-2021-226**

**Señores**  
**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO D**

**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**

**DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)**

**ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN A JUNIO 30 DEL AÑO 2021; INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL MOMENTO DE PRESENTAR Y RADICAR EL ESTADO DE CUENTAS.**

**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Presentar liquidación del crédito incluso hasta **el 30 de junio del año 2021**, actualizada tomando como fecha de referencia la última que aparece al plenario 01-08-2015; capital más intereses moratorios por valor de **\$ 79.097.984.66**; a partir del día 6 de agosto del año 2015 y así sucesivamente como se indica a continuación:

**Total interés corriente o de plazo \$ 5.788.400.00**

**LIQUIDACIÓN SOLO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 06-08-2015 HASTA 30-06-2021, SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA, ESPECIFICANDO DE FORMA DETALLADA EL INTERES MORATORIO MENSUAL APLICADO SOBRE \$ 40.000.000.**

**Valor liquidación del 18-12-2011 al 05-08-2015, Capital + Intereses Moratorios por valor de \$ 79.097.984.66**

FECHA	TASA ANUAL %	TASA MENSUAL %	INTERES %MORATORIO	CAPITAL + INTERES MORATORIO
Agosto-6-2015	28.89%	1.775%	\$ 710.000	\$ 79.807.986.66 (25 días)
Septiembre 2015	28.89%	2.137%	\$ 854.800	\$ 80.662.786.66
Octubre 2015	29.00%	2.416%	\$ 966.400	\$ 81.629.186.66
Noviembre 2015	29.00%	2.416 %	\$ 966.400	\$ 82.595.586.66
Diciembre 2015	28.00%	2.416%	\$ 966.400	\$ 83.561.986.66

Enero 2016	29.52%	2.46 %	\$ 984.000	\$ 84.545.986.66
Febrero 2016	29.52%	2.46 %	\$ 951.200	\$ 85.497.186.66 (29 días)
Marzo 2016	29.52%	2.46 %	\$ 984.000	\$ 86.481.186.66
Abril 2016	20.54%	1.57%	\$ 628.000	\$ 87.109.186.66
Mayo 2016	20.54%	1.57%	\$ 628.000	\$ 87.737.186.66
Junio 2016	20.54%	1.57%	\$ 628.000	\$ 88.365.186.66
Julio 2016	21.34%	1.62%	\$ 648.000	\$ 89.013.186.66
Agosto 2016	21.34%	1.62%	\$ 648.000	\$ 89.661.186.66
Septiembre 2016	21.34%	1.62%	\$ 648.000	\$ 90.309.186.66
Octubre 2016	21.99%	1.67%	\$ 668.000	\$ 90.977.186.66
Noviembre 2016	21.99%	1.67%	\$ 668.000	\$ 91.645.186.66
Diciembre 2016	21.99%	1.67%	\$ 668.000	\$ 92.313.186.66
Enero 2017	22.34%	1.86%	\$ 744.000	\$ 93.057.186.66
Febrero 2017	22.34%	1.86%	\$ 694.400	\$ 93.751.586.66 (28 días)
Marzo 2017	22.34%	1.86%	\$ 744.000	\$ 94.495.586.66
Abril 2017	20.33%	1.69%	\$ 676.000	\$ 95.171.586.66
Mayo 2017	20.54%	1.71%	\$ 684.000	\$ 95.855.586.66
Junio 2017	20.54%	1.71%	\$ 684.000	\$ 95.539.866.66
Julio 2017	30.8%	2.56%	\$1.024.000	\$ 97.563.586.66
Agosto 2017	30.8%	2.56%	\$1.024.000	\$ 98.587.586.66
Septiembre 2017	30.8%	2.56%	\$1.024.000	\$ 98.587.586.66
Octubre 2017	29.2%	2.43%	\$ 972.000	\$100.583.586.66
Noviembre 2017	29.2%	2.43%	\$ 972.000	\$101.555.586.66
Diciembre 2017	29.2%	2.43%	\$ 972.000	\$102.527.586.66
Enero 2018	30.8%	2.56%	\$ 1.024.000	\$103.551.586.66
Febrero 2018	30.8%	2.56%	\$ 952.000	\$104.503.586.66 (28 días)
Marzo 2018	30.8%	2.56%	\$ 1.024.000	\$105.527.586.66
Abril 2018	19.8%	1.59%	\$ 636.000	\$106.163.586.66
Mayo 2018	19.8%	1.59%	\$ 636.000	\$106.799.586.66
Junio 2018	19.8%	1.59%	\$ 636.000	\$107.435.586.66
Julio 2018	27.72%	2.31%	\$ 924.000	\$108.359.586.66
Agosto 2018	27.72%	2.31%	\$ 924.000	\$109.283.586.66
Septiembre 2018	27.72%	2.31%	\$ 924.000	\$110.207.586.66
Octubre 2018	27.45%	2.28%	\$ 912.000	\$111.119.586.66
Noviembre 2018	27.24%	2.27%	\$ 908.000	\$112.027.586.66
Diciembre 2018	27.24%	2.27%	\$ 908.000	\$112.935.586.66
Enero 2019	26.74%	2.22%	\$ 888.000	\$113.823.586.66
Febrero 2019	27.55%	2.29%	\$ 888.000	\$114.678.386.66 (28 días)
Marzo 2019	27.06%	2.25%	\$ 900.000	\$115.578.386.66

<b>Abril 2019</b>	26.98%	2.24%	\$ 896.000	\$116.474.386.66
<b>Mayo 2019</b>	26.95%	2.24%	\$ 896.000	\$117.370.386.66
<b>Junio 2019</b>	26.95%	2.24%	\$ 896.000	\$118.266.386.66
<b>Julio 2019</b>	26.98%	2.248%	\$ 899.200	\$119.165.586.66
<b>Agosto 2019</b>	26.98%	2.248%	\$ 899.200	\$120.064.786.66
<b>Septiembre 2019</b>	26.98%	2.248%	\$ 899.200	\$120.963.986.66
<b>Octubre 2019</b>	26.65%	2.22%	\$ 888.000	\$121.851.986.66
<b>Noviembre 2019</b>	26.65 %	2.22%	\$ 888.000	\$122.739.986.66
<b>Diciembre 2019</b>	26.37 %	2.19%	\$ 876.000	\$123.615.986.66
<b>Enero 2020</b>	26.16%	2.18%	\$ 872.000	\$124.487.986.66
<b>Febrero 2020</b>	26.59%	2.136%	\$ 854.400	\$125.342.386.66 (29 días)
<b>Marzo 2020</b>	26.43%	2.2%	\$ 880.000	\$126.222.386.66
<b>Abril 2020</b>	26.04%	2.17%	\$ 868.000	\$127.090.386.66
<b>Mayo 2020</b>	25.29%	2.1%	\$ 840.000	\$127.930.386.66
<b>Junio 2020</b>	25.18%	2.09%	\$ 836.000	\$128.766.386.66
<b>Julio 2020</b>	25.18%	2.01%	\$ 836.000	\$129.602.386.66
<b>Agosto 2020</b>	25.44%	2.12 %	\$ 848.000	\$130.450.386.66
<b>Septiembre 2020</b>	25.53%	2.127%	\$ 850.800	\$131.301.186.66
<b>Octubre 2020</b>	25.14%	2.095%	\$ 838.000	\$132.139.186.66
<b>Noviembre 2020</b>	24.76%	2.06%	\$ 824.000	\$132.631.186.66
<b>Diciembre 2020</b>	24.19%	2.015%	\$ 806.000	\$133.769.186.66
<b>Enero 2021</b>	23.98%	1.99%	\$ 796.000	\$134.538.186.66
<b>Febrero 2021</b>	24.31%	1.89%	\$ 756.000	\$135.294.186.66 (28 días)
<b>Marzo 2021</b>	24.12%	2.01%	\$ 804.000	\$136.098.186.66
<b>Abril 2021</b>	23.97%	1.99%	\$ 796.000	\$136.894.186.66
<b>Mayo 2021</b>	23.83%	1.98%	\$ 792.000	\$137.686.186.66
<b>Junio 2021</b>	23.82%	1.98%	\$ 792.000	\$138.478.186.66
<b>CAPITAL PAGARÉ</b>	<b>\$40.000.000.00</b>			
<b>+ INTERES DE MORA</b>	<b>\$ 98.478.186.66</b>			
<b>+ INTERÉS PLAZO</b>	<b>\$ 5.788.400.00</b>			
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$144.266.586.66</b>			

Más los intereses moratorios legales que se sigan causando hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Con lo presente damos cumplimiento a los lineamientos del numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P., indicando que los intereses moratorios del mes de junio del año 2021; al momento de presentar el estado de cuentas ya se encuentran causados, por lo tanto, solicito continuar con el trámite correspondiente.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



**PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

Email: [pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co](mailto:pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 AGO 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CC al cual deberá partir de 06 AGO 2021  
y vence el 10 AGO 2021

Secretaria.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.151,42	\$ 856.151,42	\$ 0,00	\$ 40.856.151,42
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 825.847,39	\$ 1.681.998,81	\$ 0,00	\$ 41.681.998,81
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 848.611,90	\$ 2.530.610,71	\$ 0,00	\$ 42.530.610,71
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 843.045,77	\$ 3.373.656,48	\$ 0,00	\$ 43.373.656,48
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.432,28	\$ 4.173.088,76	\$ 0,00	\$ 44.173.088,76
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 850.200,55	\$ 5.023.289,31	\$ 0,00	\$ 45.023.289,31
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 812.768,75	\$ 5.836.058,06	\$ 0,00	\$ 45.836.058,06
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 819.888,79	\$ 6.655.946,85	\$ 0,00	\$ 46.655.946,85
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.725,79	\$ 7.446.672,63	\$ 0,00	\$ 47.446.672,63
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 817.083,31	\$ 8.263.755,94	\$ 0,00	\$ 48.263.755,94
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 823.892,61	\$ 9.087.648,56	\$ 0,00	\$ 49.087.648,56
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.638,05	\$ 9.887.286,60	\$ 0,00	\$ 49.887.286,60
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 815.880,26	\$ 10.703.166,86	\$ 0,00	\$ 50.703.166,86
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 779.843,48	\$ 11.483.010,34	\$ 0,00	\$ 51.483.010,34
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.517,54	\$ 12.273.527,88	\$ 0,00	\$ 52.273.527,88
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 784.855,66	\$ 13.058.383,54	\$ 0,00	\$ 53.058.383,54
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 716.934,29	\$ 13.775.317,83	\$ 0,00	\$ 53.775.317,83
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 788.496,52	\$ 14.563.814,35	\$ 0,00	\$ 54.563.814,35
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 759.146,01	\$ 15.322.960,36	\$ 0,00	\$ 55.322.960,36
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 780.805,69	\$ 16.103.766,05	\$ 0,00	\$ 56.103.766,05
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 755.226,23	\$ 16.858.992,28	\$ 0,00	\$ 56.858.992,28

Total Capital	\$ 40.000.000,00
Viene Interes Mora	\$ 80.895.984,00
Interes Plazo	\$ 5.788.400,00
Total Interes Mora	\$ 16.858.992,28
Total a pagar	\$ 143.543.376,28
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 143.543.376,28</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$143.543.376,28.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ